

**Trabajo Final de Grado**

# **El papel de la educación no universitaria en la normalización de las lenguas románicas minorizadas en España**

Autor: Adrián Ferreiro Fírvida

Tutor: Francisco Fernández Rei

Curso académico: 2018-2019

Grado: Linguas e Literaturas Modernas (Filoloxía Románica)

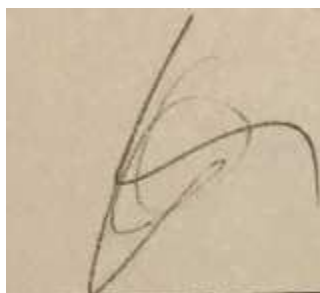
# **El papel de la educación no universitaria en la normalización de las lenguas románicas minorizadas en España**

Autor: Adrián Ferreiro Fírvida

Tutor: Francisco Fernández Rei

Curso: 2018-2019

Grado: Linguas e Literaturas Modernas (Filoloxía Románica)



CUBRIR ESTE FORMULARIO ELECTRONICAMENTE

**Formulario de delimitación de título e resumo**  
Traballo de Fin de Grao curso 2018/2019

APELIDOS E NOME:	Ferreiro Fírvida, Adrián
GRAO EN:	Linguas e Literaturas Modernas
(NO CASO DE MODERNAS) MENCIÓN EN:	Románicas
TITOR/A:	Francisco Fernández Rei
LIÑA TEMÁTICA ASIGNADA:	Lingüística Románica

SOLICITO a aprobación do seguinte título e resumo:

**Título:** El papel de la educación no universitaria en la normalización de las lenguas románicas en España

**Resumo** [na lingua en que se vai redactar o TFG; entre 1000 e 2000 caracteres]:

El Trabajo Final de Grado titulado El papel de la educación no universitaria en la normalización de las lenguas románicas en España pretende investigar la importancia de la educación primaria y secundaria obligatorias en España para la normalización de las lenguas románicas minorizadas, desde los inicios de la democracia hasta el año 2019.



Aunque para la normalización lingüística haya factores importantes a tener en cuenta como son las circunstancias históricas e ideológicas que marcan su punto de partida, y herramientas normalizadoras como son las llevadas a cabo a través de los medios audiovisuales de comunicación y entretenimiento, o las nuevas tecnologías de la información y comunicación; el presente trabajo tendrá por objeto analizar el papel del ámbito educativo en sus niveles no universitarios.

El estudio de la función y de las consecuencias de la enseñanza preuniversitaria española en el proceso de promoción y conservación lingüística requerirá, en primer lugar, analizar toda la legislación promulgada por el Gobierno de España en relación a la regulación y la enseñanza de las lenguas minorizadas españolas, ya sean cooficiales o no; y en segundo lugar, analizar la legislación de rango autonómico que atañan también al ámbito educativo y lingüístico.

Las Comunidades Autónomas objeto de estudio serán todas aquellas que tengan algún tipo de implantación de las lenguas románicas minorizadas en la educación o en las que la población autóctona tenga algún tipo de opción de estudiarla en el sistema educativo español, aunque dichas lenguas no tengan estatus de cooficialidad junto con el castellano. Estas Comunidades son: Galicia (gallego), Cataluña (catalán y aranés), Comunidad Valenciana (catalán, en su variedad de valenciano), Islas Baleares (catalán, en su variedad balear), Aragón (catalán y aragonés), Asturias (gallego y asturiano), Castilla y León (gallego y leonés), Extremadura (gallego de Cáceres) y Murcia (catalán de El Carche).

Por último, una vez analizada toda la legislación concerniente a la educación de dichas poblaciones y el papel de la enseñanza en la conservación de sus respectivas lenguas, se aportarán estadísticas de uso –lo más actualizadas posible- para obtener información empírica de cada comunidad de habla y así mostrar una correlación entre implantación de las lenguas en el sistema educativo y normalización lingüística.

Santiago de Compostela, 26 de febrero de 2019.

Sinatura do/a interesado/a 	Visto e prace (sinatura do/a titor/a) 	Aprobado pola Comisión de Títulos de Grao con data  Selo da Facultade de Filoloxía
---	--	--

# Índice

Resumen .....	5
1. Introducción .....	6
2. Lengua gallega .....	8
2.1. Galicia .....	8
2. 1. 1. Estatus legal .....	9
2. 1. 2. Uso del gallego en la enseñanza.....	18
2. 2. Gallego exterior .....	19
2. 2. 1. El gallego de Asturias.....	20
2. 2. 2. El gallego de León .....	21
2. 2. 3. El gallego de Zamora .....	23
2. 2. 4. El gallego de Cáceres .....	23
2. 3. Breve recapitulación – gallego exterior .....	25
3. Lengua asturiana .....	26
3. 1. Asturias .....	27
3. 1. 1. Estatus legal .....	27
3. 1. 2. Uso del asturiano en la enseñanza .....	28
3. 2. El asturiano en León y Zamora .....	30
4. Lengua aragonesa .....	31
4. 1. Estatus legal .....	32
4. 2. Uso del aragonés en la enseñanza .....	34

<b>5. Lengua aranesa .....</b>	<b>36</b>
<b>5. 1. Estatus legal .....</b>	<b>36</b>
<b>5. 2. Datos de uso del aranés .....</b>	<b>38</b>
<b>6. Lengua catalana .....</b>	<b>39</b>
<b>6.1. Catalunya .....</b>	<b>39</b>
<b>6. 1. 2. Estatus legal .....</b>	<b>40</b>
<b>6. 1. 2. Uso del catalán en la enseñanza .....</b>	<b>43</b>
<b>6. 2. El catalán en la Franja de Aragón .....</b>	<b>44</b>
<b>6. 2. 1. Estatus legal .....</b>	<b>45</b>
<b>6. 2. 2. Uso del catalán en la enseñanza .....</b>	<b>46</b>
<b>6. 3. Illes Balears .....</b>	<b>47</b>
<b>6. 3. 1. Estatus legal .....</b>	<b>48</b>
<b>6. 3. 2. Uso del catalán en la enseñanza .....</b>	<b>51</b>
<b>6. 4. El catalán (valenciano) en la Comunitat Valenciana .....</b>	<b>53</b>
<b>6. 4. 1. Estatus legal .....</b>	<b>54</b>
<b>6. 4. 2. Uso del valenciano en la enseñanza .....</b>	<b>56</b>
<b>6. 5. El catalán en El Carche (Murcia).....</b>	<b>60</b>
<b>6. 5. 1. Estatus legal .....</b>	<b>61</b>
<b>7. Conclusiones .....</b>	<b>64</b>
<b>8. Referencias bibliográficas .....</b>	<b>68</b>
<b>9. Apéndice legislativo .....</b>	<b>73</b>

## Resumen

Este trabajo pretende investigar la importancia que tiene la introducción de las lenguas románicas minorizadas en la educación no universitaria de España para la normalización de dichas lenguas.

El estudio de la función y de las consecuencias de la enseñanza no universitaria española en el proceso de promoción y conservación lingüística requerirá, en primer lugar, analizar toda la legislación promulgada por el Gobierno de España desde los inicios de la democracia, hasta el año 2019, relativa a la regulación y la enseñanza de las lenguas minorizadas españolas, ya sean cooficiales o no; y en segundo lugar, analizar la legislación de rango autonómico que ataña también al ámbito educativo y lingüístico.<sup>1</sup>

Las Comunidades Autónomas objeto de estudio serán todas aquellas que tengan algún tipo de implantación de las lenguas románicas minorizadas en la educación, o en las que la población autóctona tenga algún tipo de opción de estudiarla en el sistema educativo público o privado. Estas Comunidades son: Galicia (gallego), Catalunya (catalán y aranés), Comunitat Valenciana (catalán, en su variedad de valenciano), Illes Balears (catalán, en su variedad balear), Aragón (catalán y aragonés), Asturias (gallego y asturiano), Castilla y León (gallego y leonés), Extremadura (gallego de Cáceres) y Murcia (catalán de El Carche).

Por último, una vez analizada toda la legislación concerniente a la educación de dichas poblaciones y el papel de la enseñanza en la conservación de sus respectivas lenguas, se aportarán estadísticas de uso –lo más actualizadas posible- para obtener información empírica de cada comunidad de habla y así intentar establecer una correlación (de haberla) entre implantación de las lenguas en la enseñanza y normalización lingüística.

---

<sup>1</sup> Se recoge en un apéndice toda la legislación relativa a las lenguas minorizadas de España desde 1979.

## 1. INTRODUCCIÓN

El motivo que me llevó a inclinarme por una investigación sobre este tema fue, en primer lugar, la propia experiencia e inquietud personal. Por circunstancias personales siempre he estado en contacto con hablantes de distintas lenguas románicas minorizadas de España, y ello me llevó a apreciar sutiles pero sustanciales diferencias en cuanto a la concepción que tiene cada comunidad de habla de sus respectivas lenguas, así como a averiguar las causas de ello. Con los años también he apreciado diferencias en el grado de implantación de las lenguas cooficiales románicas en cada sistema educativo autonómico, lo cual ha sido muy revelador en cuanto a la concepción que cada comunidad de habla tiene de su lengua propia.

Para averiguar el papel de la enseñanza en la normalización de las lenguas románicas minorizadas, se va a analizar la legislación, en primer lugar estatal, y en segundo lugar autonómica, que atañan a la educación no universitaria y a la lengua autóctona de cada comunidad autónoma con lengua románica propia, además del castellano.

Una vez analizada la legislación prescriptiva sobre la inclusión de las lenguas cooficiales en el sistema educativo no universitario en sus respectivas comunidades autónomas, se compararán las estadísticas de uso de dichas lenguas. El objetivo será establecer una relación entre el grado de inclusión de las lenguas minorizadas en el sistema educativo y el grado de uso de la lengua por parte de sus hablantes naturales, determinando así el grado de importancia que adquiere la educación en el proceso de normalización de las lenguas románicas minorizadas en España.

Las lenguas románicas de las cuales se estudiará su grado de implantación en la educación no universitaria y su grado de uso serán las siguientes:

- Gallego: Galicia; oeste de Asturias, de León y de Zamora; y noroeste de Cáceres.
- Catalán: Catalunya, Illes Balears, Comunitat Valenciana, Franja de Aragón y el Carche (Murcia).
- Aranés: Valle de Arán (Catalunya).



- Aragonés: Aragón.
- Asturiano: Asturias, León y Zamora.

La información legislativa, tanto estatal como autonómica, se ha obtenido de diversos estudios tanto concernientes a una lengua particular, como desde una perspectiva estatal y comparativa.

La información sobre los datos estadísticos se ha obtenido de fuentes administrativas autonómicas, y de algunos trabajos realizados en España que muestran los datos de uso según distintos parámetros en todas las lenguas y territorios estudiados.

El orden de exposición de las lenguas se realizará por criterios meramente geográficos, empezando por el gallego, por ser la lengua propia de la comunidad autónoma en la que se ha realizado este trabajo, y siguiendo de oeste a este y de norte a sur, terminando con el catalán de El Carche (Murcia).

## 2. LENGUA GALLEGA

### 2.1. Galicia

La lengua gallega es una lengua del grupo iberorromance que pertenece junto al portugués, al subgrupo galaico-portugués.

Se habla en la comunidad autónoma de Galicia, en las comarcas occidentales de Asturias, de León y de Zamora y en tres municipios al noroeste de la provincia de Cáceres cuya habla el filólogo portugués Luis F. Lindley Cintra (1959) definía como “falar também essencialmente galego”.



Figura 1: Los territorios españoles de lengua gallega.

Fuente: Costas & Expósito-Loureiro (2014: 5)

A pesar de una importante trayectoria literaria durante la Edad Media, como atestiguan las numerosas obras de poesía trovadoresca en gallego medieval que han llegado a nuestros días, y de un período romántico a finales del s. XIX en el que se recuperó el cultivo literario en el movimiento cultural denominado *Rexurdimento* (paralelo a otros movimientos de lenguas minorizadas europeas), el gallego no tuvo un reconocimiento legal hasta la instauración de la democracia en España con la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

## 2. 1. 1. Estatus legal

La Constitución Española de 1978, en su art. 3 establece:

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla.
2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades de acuerdo con sus Estatutos.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

El art. 3.2. permitía la oficialidad de las “demás lenguas españolas” en sus respectivos territorios aunque, como se aclara “de acuerdo con sus Estatutos”. En el caso del gallego, será un estatuto promulgado por la Xunta de Galicia el que finalmente le otorgue oficialidad junto con el castellano.

Se observa en este artículo una clara diferencia en la consideración y el tratamiento de la lengua oficial en todo el Estado y el resto de lenguas españolas, en el caso que tratamos ahora, del gallego.

Por un lado, exige, como es lógico, el deber de conocer y usar la lengua común a todos los españoles; por otro lado, no establece ningún deber de conocer las demás lenguas españolas y se atribuye un carácter paternal al Estado que “protege” unas lenguas, con lo cual está manteniendo indirecta pero deliberadamente un estatus inferior de estas lenguas con respecto al castellano, por ser lenguas que necesitan “respeto” y “protección”.

El artículo, en sí mismo, no ofrece ningún tipo de exigencia o prescripción para los poderes públicos con respecto al estatus legal de estas lenguas, sino que delega en las distintas comunidades autónomas. Con lo cual, *de facto*, la Constitución no les reconoce ningún derecho a los hablantes de gallego, catalán, aragonés, asturiano o aranés (así como tampoco son reconocidos los hablantes de portugués en Extremadura, de árabe en Ceuta o de tamazight en Melilla) de utilizar sus propias lenguas fuera del ámbito privado.

## **Real Decreto 1981/1979, de 20 de julio**

Mediante este decreto se introduce por primera vez la enseñanza de la lengua gallega como materia obligatoria en “Educación Preescolar, Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado”.

Art. 1.- La Lengua oficial del Estado se enseñará, conforme a los planes de estudio, en todos los Centros docentes de Galicia, al objeto de que todos los alumnos adquieran el dominio oral y escrito de la misma adecuado a su edad. Con los mismos fines se incorporará a los planes de estudio la enseñanza de la Lengua Gallega.

Art. 2.- Uno. La enseñanza de la Lengua Gallega se incorporará, como materia obligatoria, a los planes de estudio de Educación Preescolar, Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado.

Aunque es una obligatoriedad con “matices”, ya que a continuación se detallan las condiciones en las que se eximirá de la enseñanza de gallego:

2. En la programación de la enseñanza de la Lengua Gallega en dichos niveles se tendrán en cuenta las condiciones sociales y lingüísticas existentes, las distintas situaciones pedagógicas que puedan presentarse y, en todos los casos, las circunstancias personales de los alumnos.

De manera que la enseñanza del gallego se excusaría para niños castellano hablantes, en ciudades donde predomine el castellano o cuando los padres no estén de acuerdo con que sus hijos estudien en gallego. Teniendo en cuenta el desprestigio social que tenía dicha lengua, este requisito supuso un gran obstáculo para su obligatoriedad.

## **El Estatuto Gallego de 1980**

En relación a la legislación lingüística, el Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su art. 5:

1. Los idiomas gallego y castellano son oficiales de Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y de usarlos.
2. Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y potenciarán el empleo del gallego en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa, y dispondrán de los medios necesarios para facilitar su conocimiento.
3. Nadie podrá ser discriminado por razón de lengua.

Además, el art. 27 establece:

En el marco del presente Estatuto corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva de las siguientes materias:

20. La promoción y la enseñanza de la lengua gallega.

Este estatuto, por tanto, contiene una escasa regulación de la lengua gallega. Tan solo la declara oficial y propia de Galicia, además de establecer la obligación por parte de los poderes públicos de promocionarla, pero sin definir en qué medidas concretas se realizará.

Por tanto, la regulación de la lengua gallega que la Constitución Española delegaba en los legisladores autonómicos, continúa en 1980 sin concretar.

Además, el derecho que tienen los ciudadanos de conocer y usar el gallego que establece el Estatuto gallego, queda subordinado a la obligación de usar el castellano establecida por la Constitución Española, con lo cual, la cooficialidad lingüística sigue sin equilibrar el estatus de ambas lenguas en Galicia.

Hay que esperar a 1983 para encontrar un programa de actuación explícito para la regulación del gallego en Galicia.

## **Lei 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística**

Esta ley prescribe por primera vez la obligatoriedad de conocer el gallego, avanzando así en el camino de la cooficialidad lingüística real, porque si esa cooficialidad supone una inferioridad en la posibilidad conocerla en un territorio, el término cooficialidad está trampeado y carece de sentido.

Las condiciones en las que se prescribe la implantación del gallego en los niveles educativos no universitarios aparecen en el título III:

- 1- El gallego será oficial en la enseñanza (junto con el castellano), en todos los niveles educativos no universitarios (art. 12, 1-2)
- 2- Con respecto a la Educación Preescolar: «los niños tienen derecho a recibir su primera enseñanza en su lengua materna» (art. 13.1.) y que: “la lengua gallega es la lengua de estudio obligatorio en todos los niveles educativos no universitarios» (art 14.1.)
- 3- En relación a los tres ciclos de Educación General Básica, se aplica los mismos artículos referidos a la Educación Preescolar citados anteriormente, con lo cual se mantiene el derecho de educación en lengua gallega y la obligatoriedad de estudiarla.
- 4- Al final de los ciclos en que el gallego es obligatorio en la enseñanza, el alumnado deberá tener un conocimiento oral y escrito de gallego, igualmente que de castellano (art. 14.3).
- 5- En BUP y COU, por ser estudios educativos pre universitarios, se mantenía el gallego como lengua obligatoria.

No obstante, según García Negro (1991: 343) los centros educativos privados incumplían la normativa al hacer el castellano la lengua vehicular incluso en la materia de lengua gallega, o incluso llegando a no ofrecerla en los planes de estudio. Lo cual es ilustrativo de la situación del gallego a nivel social, al margen de su estatus legal.

## **Orden de 1987**

Como la Ley de 1983 seguía siendo escasamente prescriptiva, según García Negro (1991: 346-347) en 1987 se dictó la Orden del 31 de agosto, que diseñaba medidas más profundas para lograr una mayor implantación del gallego en la enseñanza, extendiéndose a las materias científicas.

## **Orden de 1988<sup>2</sup>**

Sin embargo, muchos de los artículos de implantación un mínimo de asignaturas en gallego en la enseñanza fueron declarados inconstitucionales.

Además, se reformularon todos los artículos que realmente normalizaban el gallego en todos los ámbitos de la sociedad para volver a la ambigüedad anterior de la «promoción» y «protección» del gallego, pero sin medidas prescriptivas concretas, en un intento de vaciar de contenido dichas medidas para que, en una situación de inferioridad, esos «derechos» de los gallegoparlantes en realidad solo indiquen eufemísticamente unos límites de uso consentidos para mantener el estatus inferior del gallego con respecto al castellano. (García Negro 1991: 347-355)

## **Decreto 247/1995, de 14 de septiembre**

En los años siguientes no se realizan avances jurídicos para la normalización del gallego en la educación, ya que el decreto, en su art. 4. dice:

1. En la etapa de educación infantil y en el primer ciclo de la educación primaria los profesores y profesoras usarán en la clase la lengua materna predominante entre alumnos y alumnas, tendrán en cuenta la lengua ambiental y cuidarán que adquieran de forma oral y escrita el conocimiento de la otra lengua oficial de Galicia, dentro de los límites propios de la correspondiente etapa o ciclo.
2. Se atenderá de forma individualizada a aquellos alumnos y alumnas del grupo que no tengan conocimiento suficiente de la lengua materna predominante, según se señala en el punto anterior.

---

<sup>2</sup> Orden de 1 de marzo de 1988, por la que se desarrolla el Decreto 135/1983, de 8 de septiembre, sobre aplicación de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística.

De manera que la planificación de las horas y materias dedicadas al gallego varía de un centro a otro, siempre con unos mínimos establecidos por ley, concretamente en los artículos 14 y 15 del Decreto 247/1995. Estos mínimos –tanto para centros públicos como privados- son los siguientes: en primero y segundo ciclo de educación primaria se reserva el uso del gallego para dos áreas de conocimiento, una de ellas Conocimiento natural, social y cultural. En educación secundaria obligatoria se reserva el gallego para las Ciencias Sociales (Geografía e Historia), para Ciencias de la Naturaleza y para las optativas. En primero de Bachillerato se reserva el gallego para Filosofía y para las materias específicas de cada especialidad; y en segundo de Bachillerato para Historia como materia común y para dos materias específicas para cada modalidad.

### ***Plan Xeral de Normalización da Lingua Galega (2004)***

En este contexto de ausencia de implantación equilibrada entre el gallego, en 2004 se aprobó el *Plan Xeral de Normalización da Lingua Galega (PXNLG)*, en el cual se planificaron una serie de medidas concretas para revertir la pérdida de gallegohablantes de los últimos años. Así, en preescolar se estableció (Costas & Expósito-Loureiro, 2016: 22):

- Una oferta educativa en gallego para todos los alumnos gallegohablantes.
- En los contextos en los cuales el castellano sea lengua principal, se impartirá, como mínimo, un tercio del programa escolar en gallego.
- Programas experimentales en lengua gallega para niños castellanohablantes.
- En educación primaria se prevé el garante de que los alumnos reciban al menos la mitad de las asignaturas en gallego y no solo la de conocimiento natural, social y cultural como estaba prescrito hasta ese momento.

Esta nueva regulación fue muy importante porque gracias a este plan, por primera vez surgieron contextos monolingües en gallego en las escuelas de primaria, y porque para los niños castellanohablantes por primera vez las escuelas supusieron un contexto gallegohablante con el cual tomar contacto y poder adentrarse en él.



## **Decreto 124/2007, de 28 de junio**

En 2007 el bipartito que gobernaba en Galicia formado por el PSG y el BNG promulgó el decreto 124/2007, de 28 de junio, para regular el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo de Galicia. Aplicando las medidas del PXNLG, en el anexo de este decreto se establecía que en la Educación Primaria y en la Secundaria, en los bachilleratos y en los ciclos formativos se garantizase “que, como mínimo, el alumnado reciba el 50% de su docencia en gallego”.

Se prescribe en el artículo 7.1 que, en preescolar, los profesores usarán la lengua materna predominante en el alumnado pero que, en contextos castellano hablantes, el uso del gallego no podrá ser inferior al uso del castellano.

El art. 8 dispone que en Educación Primaria se impartirán

obligatoriamente en gallego las áreas de matemáticas, conocimiento del medio natural, social y cultural y educación para la ciudadanía y derechos humanos, garantizando la competencia lingüística propia del nivel en las dos lenguas oficiales de la comunidad autónoma.

Según el art. 9, en los centros de Educación Secundaria este decreto prescribe dar en gallego las siguientes asignaturas: Ciencias Sociales, Geografía, Historia, Ciencias Naturales (incluidas biología, geología, física y química), Matemáticas y Tecnología.

El art. 10 dispone que en Bachillerato se recibirá, por lo menos, el 50% de la docencia en gallego.

Finalmente, el art. 11 prescribe que «se impartirán en gallego, los módulos atribuidos a la especialidad de formación y orientación laboral y los módulos profesionales que decida la dirección».

## **Decreto 79/2010, de 20 de mayo**

Se eliminó la educación monolingüe en gallego y se creó un nuevo sistema que constituía un retroceso con respecto a la implantación del gallego en la enseñanza, so pretexto de una enseñanza equilibrada del castellano y del gallego, y de la introducción de una lengua extranjera como lengua de enseñanza. Así, el art. 3.2 dice lo siguiente:

2. Garantía del máximo equilibrio posible en las horas semanales y en las materias impartidas en las dos lenguas oficiales de Galicia, con el objetivo de asegurar la adquisición de la competencia en igualdad en ellas.

Es decir, el gallego nunca podrá superar en horas semanales al castellano como lengua de enseñanza, ni siquiera ante alumnos cuya lengua materna sea el gallego, como ocurría en los últimos años. De manera que se pasa de un mínimo de un 50% del currículum en gallego a un porcentaje inferior, en virtud de la introducción de una lengua extranjera en la enseñanza. Así, el art. 6.3. con respecto a la lengua extranjera se dice lo siguiente:

Adquisición de un conocimiento efectivo en lengua(s) extranjera(s), en un marco general de promoción del plurilingüismo en el sistema educativo de Galicia.

Esta “promoción” se concreta en el art. 21, que establece lo siguiente:

1. La Administración educativa fomentará la impartición de materias en lengua(s) extranjera(s), principalmente en inglés, con el objetivo de que, de manera progresiva y voluntaria, los centros educativos puedan llegar a ofrecer hasta un máximo de un tercio de su horario lectivo semanal en lengua(s) extranjera(s).

Actualmente, la educación en Galicia, regida bajo el Decreto 79/2010 en Educación Infantil (de 0 a 6 años) el art. 5 establece lo siguiente:

1. En la etapa de educación infantil, el profesorado usará en el aula la lengua materna predominante entre el alumnado, si bien deberá tener en cuenta la lengua del entorno y procurará que el alumnado adquiera, de forma oral y escrita, el conocimiento de la otra lengua oficial de Galicia dentro de los límites de la etapa o ciclo.
2. La lengua materna predominante del alumnado será determinada por el centro educativo de acuerdo con el resultado de una pregunta que se efectuará a los padres, madres, tutores/as o representantes legales del alumno/a antes del comienzo del curso escolar (...)

Por tanto, el estatus del gallego es bajo, ya que su presencia como lengua vehicular en el plan de estudios disminuye del 50% a un porcentaje que decida el profesorado de cada

centro particular en virtud de los resultados de una encuesta realizada a los representantes legales de los alumnos.

En Primaria, el art. 6.3. establece que «Se impartirá en gallego la asignatura de Conocimiento del medio natural, social y cultural, y en castellano la asignatura de Matemáticas.»

Es decir, se pasa de un mínimo de tres materias establecidas en el Decreto 124/2007 en la que el gallego es la lengua vehicular a una, lo cual es una sustancial reducción de su presencia académica.

En Secundaria, el art. 7.3. prescribe que «Se impartirán en gallego las asignatura de Ciencias sociales, geografía e historia, Ciencias de la naturaleza y Biología y geología, y en castellano las asignaturas de Matemáticas, Tecnología y Física y química».

Por tanto, la presencia mínima del gallego disminuye de diez asignaturas asignadas, a seis, las cuales tampoco son impartidas a todos los estudiantes de Secundaria, ya que éstas varían según el curso y el itinerario escogido por el alumno en Bachillerato.

No es de extrañar, por tanto, que multitud de asociaciones y colectivos en defensa de los hablantes de gallego presentaran recursos contra el Decreto 70/2010 ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia y que la Real Academia Galega presentara un recurso de casación ante el Tribunal Supremo en 2013 contra el mismo decreto que fue desestimado, y posteriormente un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. (Fernández Rei, 2016: 11-12)

En síntesis, con estas medidas se pretende alcanzar una repartición de un tercio de currículum en cada lengua oficial de Galicia y el otro tercio en inglés. Esto puede ser enriquecedor para los alumnos en algún aspecto que no atañe a este trabajo, pero en lo que respecta a la implantación y por tanto normalización del gallego supone un paso hacia atrás muy profundo, no solo por su reducción de horas semanales, sino porque desaparece en la impartición de Matemáticas y otras asignaturas científicas, lo que supone un desprestigio para el gallego, como si se tratase de una lengua menor no apta

para la ciencia. Además, inaugura un nuevo paradigma lingüístico en el cual el gallego ya no se percibe como lengua de segunda (bajo el castellano), sino que acerca a los alumnos ya desde la infancia la concepción de la utilidad del inglés como lengua internacional, de prestigio y con futuro, contrapuesta a las lenguas españolas, de ámbito más reducido y por tanto menos útiles. En este nuevo contexto de colonización cultural mediante la introducción del inglés en la enseñanza, la lengua gallega está en la situación más desfavorable por quedar relegada no ya a una segunda posición jerárquica, sino a un tercer lugar en su propia comunidad de habla natural.

## **2. 1. 2 Uso del gallego en la enseñanza**

En Educación Infantil, durante el curso 2012/2013 se daban en gallego el 46,6% de las clases, y en castellano el 53,4%. No obstante, según algunos sindicatos afirman que en los núcleos urbanos solo el 10% de las clases se imparten en gallego. Además, solo el 15% de los libros de texto están en gallego. (Costas & Expósito-Loureiro, 2014: 24)

En Educación Primaria, en el curso 2012/2013 las clases en gallego suponían el 50,9%, en castellano se impartía el 47,5%, y en inglés el 1,6% de las clases. (Costas & Expósito-Loureiro, 2014: 26-27)

En Educación Secundaria se observa una disminución del uso del gallego en las aulas. Durante en 2008 se impartía principalmente en gallego el 61% de las clases (de las cuales un 14% completamente en gallego) y un 39% principalmente en castellano (de las cuales un 6% íntegramente en castellano). Sin embargo, en 2013 un 32% de las clases eran parcialmente en gallego (de las cuales un 3% íntegramente en gallego), y un 68% de las clases eran principalmente en castellano (de las cuales un 7% eran completamente en castellano). (Costas & Expósito-Loureiro, 2014: 29-30)

En Galicia había un total de 1,302,482 hablantes en 2013 de una población de 2,559,206, que supone un porcentaje de hablantes de gallego del 50,9 %. (Instituto Galego de Estatística, 2013).

## 2.2. Gallego exterior

La lengua gallega trasciende las fronteras de Galicia, puesto que es una lengua anterior al diseño de las fronteras autonómicas y del Estado moderno. Además, por diversas vicisitudes históricas, no solo se habla gallego en las zonas exteriores limítrofes con Galicia, sino que hay una isla gallegohablante en el noroeste de Extremadura, por ser una zona repoblada por gallegos durante la Reconquista medieval. Así, el gallego se habla en Galicia, donde es cooficial con el castellano, en el oeste de Asturias, en el noroeste de Castilla y León (zonas occidentales de las provincias de León y Zamora) y en los concejos de Valverde del Fresno, Las Ellas y San Martín de Trebejo en la provincia de Cáceres.

El estatus del gallego en estas zonas es desigual. Mientras que los gobiernos de Asturias y Extremadura hacen muy poco o nada por la conservación y promoción del gallego en la enseñanza, en Castilla y León corre mejor suerte.

La primera mención legal del gallego hablado en Asturias, León y Zamora, se hizo en en la *Lei de Normalización Lingüística* de 1983, art. 21.2 de Título V:

Así mismo [el Gobierno Gallego] hará uso de lo previsto en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía a fin de proteger la lengua gallega hablada en territorios limítrofes con la Comunidad Autónoma.

La misma referencia se encuentra posteriormente en el artículo 4.12 del Decreto 221/1990, del 22 de marzo, por el que se crea la Comisión Coordinadora para a Normalización Lingüística. Entre sus medidas se encuentra la “protección de la lengua gallega hablada en territorios limítrofes con la Comunidad Autónoma en colaboración con sus respectivos gobiernos”. (Fernández Rei, 2000: 8-9)

## **2. 2. 1. El gallego de Asturias**

El gallego de Asturias se habla en dieciocho concejos entre los ríos Eo y Navia en el oeste de Asturias. Son los siguientes: Boal, Castropol, Coaña, Eilao, El Franco, Grandas de Salime, Ibias, Pesoz, San Martín de Oscos, Santalla de Oscos, Santiso de Abres, Tapia de Casariego, Taramundi, A Veiga, Vilanova de Oscos y las zonas occidentales de los concejos de Navia, Villalón y Allande. (Fernández Rei, 2000: 2)

Hoy día, se estima que en estos concejos el gallego sea hablado por unas 40.000 personas, lo que supone el 4% del total de la población de Asturias, y el 70% de la población eonaviega. A estos datos habría que añadir unos 20.000 hablantes más en el centro de Asturias como consecuencia de la inmigración en el área industrial asturiana de personas de la zona eonaviega. (Costas, 2011: 138-139).

### **Ley 1/1998, de 23 de marzo**

El gallego no se reconoce en Asturias hasta la ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del Bable/Asturiano, en la que se hace una referencia al gallego en su art. 2:

#### Art. 2. Gallego/asturiano

El régimen de protección, respeto, tutela y desarrollo establecido en esta Ley para el bable/asturiano, se extenderá, mediante regulación especial al gallego/asturiano en las zonas en las que tiene carácter de modalidad lingüística propia.

#### Disposición adicional

El gallego-asturiano tendrá un tratamiento similar al asturiano en lo que se refiere a protección, respeto, enseñanza, uso y tutela en su ámbito territorial.

Como se puede apreciar, legalmente el gallego en Asturias tiene la denominación de gallego-asturiano, añadiendo confusión sobre el carácter de esta lengua en cuanto a si se trata de lengua gallega o no.

En cuanto a su implantación en el sistema educativo, el gallego en el oeste asturiano es una materia únicamente opcional en el nivel de Educación Secundaria y, en la línea de la marginación a la que es sometida por el gobierno de Asturias, ni siquiera es enseñado por licenciados en Filología Gallega (Costas & Expósito-Loureiro, 2014: 28). Además,

el material que usan son fotocopias o materiales creados por los profesores, debido a que no admiten material procedente de Galicia o del gallego oficial. (González Riaño, 2014: 24)

Sobre los datos de uso del gallego en Asturias, hay pocos estudios al respecto. Uno de Llera Ramo en 1994 que indica que el gallego-asturiano era utilizado como lengua habitual por el 75% de la población. Nueve años después, otro estudio de Llera Ramo y San Martín Antuña refleja un porcentaje significativamente menor, el 67%. Otro estudio Instituto Nacional de Estadística en 2014, refleja un porcentaje de gallegohablantes del 66% en el oeste asturiano.

### **2. 2. 2. El gallego de León**

En Castilla y León el gallego se habla en las zonas limítrofes con Galicia del oeste de El Bierzo y la provincia de Zamora

La comarca del Bierzo se encuentra al noroeste de Castilla y León, y es una zona donde la lengua natural es tradicionalmente el gallego en veinte concejos:

Candín, Veiga de Espiñaredo –excepto en El Espín, que es un habla de transición–, Vilafranca, Valboa, Veiga de Valcarce, Barxas, Oencia, Trabadelo, Corullón, Sobrado, Cacabelos, Toral dos Vados, Carracedelo, Carucedo, Borrés, Ponte de Domingo Flórez, Arganza, Camponaraia y Priaranza (Fernández Rei, 2000: 2).

El Estatuto de Castilla y León de 1999<sup>3</sup> en su artículo 4.2., a diferencia de las leyes asturianas, sí hace mención expresa a la lengua gallega:

4.2. Gozarán de respeto y protección la lengua gallega y las modalidades lingüísticas en los lugares en que habitualmente se utilicen.

De esta manera se reconoce oficialmente el gallego, pero no se prescriben medidas concretas para poner en práctica dicha “protección” a la que hace referencia el artículo.

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1983, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León

Similarmente aparece recogido en la reforma del mismo estatuto de 2007, en su art. 5.3.:

3. Gozará de respeto y protección la lengua gallega en los lugares en que habitualmente se utilice.

Aunque sigue sin mencionar medidas efectivas para proteger la lengua gallega.

A pesar de este reconocimiento, aún no se le ha concedido un estatus de oficialidad junto al castellano en dicha Comunidad.

La Junta de Castilla y León y el Consejo Comarcal del Bierzo firmaron en mayo de 2009 un convenio de cuatro años para promocionar la lengua gallega en el Bierzo. Además, aprueba que el Consejo Comarcal del Bierzo asista a las reuniones de comisión para el apoyo del programa de lengua gallega y su futura participación en otros proyectos de promoción del gallego más allá de la fecha de vencimiento del convenio. (Costas, 2011: 146).

Gracias al convenio de colaboración firmado por la Xunta de Galicia y la Junta de Castilla y León en 2002, durante el curso 2002-2003 se empezó a impartir clases usando el gallego como lengua vehicular en el Bierzo durante una hora a la semana (Costas, 2011: 146). Las materias en las que se usaba el gallego eran Ciencias de la naturaleza y Educación visual y plástica en primaria. En Secundaria, gracias a dicho convenio, lengua gallega es asignatura optativa durante tres horas a la semana y es cursada por más de 1000 alumnos. Más de 100 alumnos empezaron a cursar gallego en la Escuela Oficial de Idiomas de Ponferrada (Costas & Expósito-Loureiro, 2014:13). Además, a partir del curso 2007-2008 la lengua gallega si se incorporó como materia optativa en los dos cursos de Bachiller. (Costas, 2011: 146)

No obstante, con la reforma de la LOMCE (Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre) el gallego sufrió un gran retroceso en la enseñanza del Bierzo, ya que dejó de ser materia optativa, para ser una materia extracurricular (Varela, 2015).

Los estudios sobre el uso del gallego en el Bierzo, arrojan datos dramáticos.

El Informe Xarmenta de 2010 aporta que ese año había un total de 23.500 hablantes de gallego en el Bierzo, siendo lengua habitual del 75% de los mayores de 60 años, del 40% de los bercianos entre 30 y 60 años, y de tan solo el 5% de los menores de 30 años.



Según otro estudio de 2014 del Instituto Nacional de Estadística, muestra un porcentaje global del 16% de bercianos que habitualmente hablan gallego.

### **2. 2. 3. El gallego de Zamora**

El gallego en Zamora se habla en los concejos de Porto, Pías, Lubián, Hermisende y también en Calabor (concejo de Pedralba de la Pradería) (Fernández Rei, 2000: 3)

Sin embargo, no tiene ningún tipo de implantación en la enseñanza, a excepción de una iniciativa en Lubián, donde los profesores pertenecientes a la asociación *Xente Nova* usaban el gallego como lengua vehicular en sus clases durante las décadas de 1980 y 1990. Ante el éxito del uso del gallego entre profesores y alumnos, el claustro de profesores del Centro Rural Agrupado Tuela-Bibeí aprobó en el curso 1994-95 el Proyecto Educativo de Centro (refrendado por el Consejo Escolar) en el cual, a pesar de ser el castellano la lengua vehicular por ley, iban a permitir a los profesores y alumnos comunicarse en su lengua materna, así como proporcionar material escolar en gallego. (Fernández Rei, 2000: 16-17)

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística de 2014, ese mismo año los hablantes de gallego en los citados concejos zamoranos constituían el 96% de la población total.

### **2. 2. 4. El gallego de Cáceres**

Existe una isla lingüística en un valle enclavado en la Sierra de Gata al noroeste de Cáceres, en el cual según Lindley Cintra se habla una modalidad de lengua gallega. Esto es debido a que en el siglo XIII, el rey Alfonso IX de León repobló la zona con un contingente de gallegos que se instalaron allí y, debido al aislamiento de la zona, los hablantes conservaron el gallego en su comunicación hasta el día de hoy con gran vitalidad.(Cavero Domínguez, 2009: 35)

Esta isla lingüística actualmente está conformada por los concejos cacereños de Valverde do Fresno, As Ellas y San Martiño de Trebello (RAG, 2010:2) y en ella hay unos 5000 hablantes. (Alonso de la Torre, 2019)

En cuanto a la concepción que tienen los nativos de su propio idioma, no hay un criterio común. El 22% cree que se trata de una mezcla fronteriza entre castellano y portugués, al cual denominan *chapurreado*, un 21% cree que se trata de una variante gallega (en este grupo están los que han tenido contacto con gallegos), un 15% cree que habla una variante de astur-leonés, un 13% cree que es una variante de portugués y un 18% considera que habla una lengua propia del valle. Sin embargo, los expertos que han estudiado con mayor rigor las hablas del valle, han llegado a la conclusión de que se trata de una variante de gallego medieval. (Costas, 2011: 127-128).

El Estatuto de Extremadura no reconoce esta realidad lingüística (como tampoco reconoce la existencia del portugués de Olivenza ni de otras localidades fronterizas), y, por tanto, no sienta las bases para su protección ni para una posible implantación en la enseñanza, con lo cual se deja el destino de esta lengua a la obstinación de sus hablantes. El gallego de Cáceres sobrevive debido a que la conciencia idiomática de sus hablantes es muy fuerte, y los hijos de inmigrantes aprenden la lengua del valle antes incluso de escolarizarse, por lo que la vitalidad lingüística es muy fuerte. Por el contrario, no goza de la misma suerte su pureza lingüística, ya que a causa de la escolarización de los niños y de las mejoras en las comunicaciones de acceso al valle están entrando muchos castellanismos lingüísticos, de manera que A Fala está perdiendo calidad con respecto a las generaciones anteriores transmisoras. (Costas, 2000: 63-73)

Únicamente el Decreto 45/2001, de 20 de marzo, declaró en 2001 que las hablas de este valle, a las cuales denominó oficialmente como “A Fala”, eran Bien de Interés Cultural:

Artículo único.–Se declara bien de interés cultural la “A Fala”, habla viva que existe en el valle de Xálama y más en concreto en las localidades de San Martín de Trevejo, Eljas y Valverde del Fresno como se describe:

Habla viva que es preciso promover, intensificando su conocimiento tanto en la vertiente histórica como en la de su actualidad.

(...)

En este sentido, A Fala forma parte del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, siendo necesario que las distintas instituciones y Administraciones públicas coordinen sus actividades para garantizar su defensa y protección de modo que Lagarteiru, Mañegu y Valverdeiru sigan siendo una realidad mientras sus hablantes así lo quieran.

Pero más allá de esa “defensa y protección” a la que se alude, no se prescribe ninguna medida para llevarla a cabo, con lo cual la defensa y protección de la misma es nula. De hecho, ni siquiera es posible estudiarlo en los colegios ni en el único instituto del valle (Costas & Expósito-Loureiro, 2014: 29).

El gallego parece estar muy vivo en estas concejos, ya que según el Instituto Nacional de Estadística, en 2014 el porcentaje de gallegohablantes era del 96%.

### 2. 3. Breve recapitulación – gallego exterior

Este gráfico puede ilustrarnos a modo de recapitulación sobre la presencia del gallego en el sistema educativo no universitario de los territorios gallegohablantes:

	pre-school and primary	secondary education	bacca-laureate	professional training	adult education
Galicia	200,676	87,990	30,652	34,332	28,768
Castile-León	843	183	0 (****)	0 (*)	62
Asturias	79 (**)	95 (**)	0 (***)	0 (*)	0 (*)
Extremadura	0 (*)	0 (*)	0 (*)	0 (*)	0 (*)

Tabla 1: Estudiantes totales de Lengua Gallega en los territorios de habla gallega españoles durante el curso 2013/2014.

Fuente: Gobierno de Galicia, Castilla y León, Universidad de Vigo (tomado de Costas & Expósito-Loureiro, 2014: 46)

Según estos datos podemos apreciar que las zonas con un mayor porcentaje de gallego hablantes son las zonas más rurales, tradicionalmente aisladas y con menor inmigración (Cáceres 96%, Zamora 93%) Y en las zonas más pobladas, mejor comunicadas y con mayor desarrollo económico e inmigración, el gallego lleva décadas de retroceso (Galicia 50% , este de León 16%). Estos datos negativos de uso, se dan paradójicamente a pesar de la implantación del gallego en el sistema educativo con el objetivo de que las nuevas generaciones puedan sentirse integradas socialmente en su lengua materna y sentir que su lengua tiene el mismo prestigio que la lengua estatal.

### 3. LENGUA ASTURIANA

Asturias es una comunidad autónoma uniprovincial en la cual se hablan tres lenguas: el castellano en todo el territorio asturiano, el gallego (o gallego-asturiano según la denominación oficial de Asturias) entre los ríos Eo y Navia, y el asturiano en el resto de Asturias. Pero esta situación lingüística no es equilibrada, ya que tanto el asturiano como el gallego sufren aún a día de hoy una situación de diglosia (Pérez Fernández, 2006: 250-251) y el castellano goza de todas las oportunidades a nivel social, mientras que el gallego y el asturiano quedan relegados al ámbito coloquial y familiar, reducidos únicamente al uso meramente oral en las zonas más rurales, mientras que los monolingües castellano parlantes conforman las clases medias y altas urbanas, sectores profesionales, funcionarios, etc.

Pero el asturiano se prolonga de norte a sur por el oeste de las provincias de León y Zamora (denominado en estas zonas leonés) hasta adentrarse en el enclave portugués de Miranda (donde se denomina mirandés).



Figura 2: En amarillo, verde y naranja, territorios tradicionalmente de habla asturiano-leonesa.

Fuente: d' Andrés (2018: 144)

Así, el asturiano se encuentra entre los límites entre el gallego (al oeste), el portugués (al suroeste) y el castellano al este.

### **3. 1. Asturias**

#### **3. 1. 1. Estatus legal**

El Estatuto de Asturias de 1981 es realmente escueto e inconcreto con respecto al bable/asturiano, ya que solo se menciona en el art. 4:

1. El bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso, las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje.

Pero con esa declaración buenista de “respeto” a la voluntariedad de su aprendizaje, está reduciendo la implantación del asturiano en la enseñanza a mínimos, y lo excluye de ser utilizado como lengua vehicular.

#### **Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano**

Realmente hubo que esperar hasta esta Ley para que se ampliase su reconocimiento y se concretaran ciertas medidas de implantación. Así, el artículo 10 establece su introducción como materia optativa en Infantil, Primaria, Secundaria y Bachiller a razón de dos horas semanales (González-Riaño & Fernández-Costales, 2014: 19)

En 2005 se aprobó el *Plan para la normalización del asturiano 2005-2007* en el cual no se realiza ningún avance con respecto a la Ley de 1998, ya que se mantiene como voluntaria a razón de dos horas semanales.

Los decretos 56/2007, de 24 de mayo, y 74/2007, de 14 de junio, por los que se regula el currículo de las enseñanzas primaria y secundaria, respectivamente, mantienen la enseñanza del asturiano como asignatura optativa durante dos horas semanales.

### 3. 1. 2. Uso del asturiano en la Enseñanza

#### Educación Infantil

Aunque las asignaturas se imparten en castellano, en algunas zonas rurales muchos profesores usan el asturiano cuando es la lengua materna de los niños con el objetivo de integrar mejor a los alumnos. Además, en este nivel educativo se suele usar el asturiano para los cuentos, canciones infantiles, leyendas, etc.

Actualmente los alumnos de Infantil que estudian asturiano son poco numerosos:

pupils in pre-school education		
	total number of pupils	number of pupils taught Asturian
state educational establishments	20,040	1,300
private educational establishments	8,190	0
all establishments	28,230	1,300

Tabla 2: Alumnos matriculados en Educación Infantil en Asturias durante el curso 2011/2012

Fuente: Principado de Asturias, 2013 (tomado de González-Riaño & Fernández Costales, 2014: 18).

El resultado es un decepcionante 4,6% de alumnos cursando la materia de asturiano.

#### Educación Primaria

El número de alumnos que cursan las dos horas semanales de la optativa de asturiano asciende considerablemente, tanto en escuelas públicas como privadas.

pupils in primary education		
	total number of pupils	number of pupils taught Asturian
state educational establishments	31,050	17,235
private educational establishments	11,694	944
all establishments	42,744	18,179

Tabla 3: Alumnos matriculados en Educación Primaria en el curso 2011/2012 en Asturias.

Fuente: Principado de Asturias, 2013 (tomado de González-Riaño & Fernández Costales, 2014: 20).

El resultado es un 42% de alumnos cursando asturiano en la escuela.

Hay que señalar que el material didáctico utilizado en las clases es producido por iniciativa privada, ya sea desde Asturias o fuera del Principado, pero tanto el Estado como la Comunidad Autónoma se desentienden completamente. (González-Riaño & Fernández-Costales, 2014: 20) Esto no sucede solo con el material de Primaria, sino en todos los niveles educativos donde se imparte como optativa.

## Educación Secundaria

En Educación Secundaria sigue siendo oficialmente una materia optativa, aunque en realidad hay institutos que no lo ofrecen en su currículum académico. Así, se reduce considerablemente el número de alumnos que cursan la materia si lo comparamos con los datos que se refieren a Educación Primaria.

students in secondary education		
	total number of pupils	number of pupils taught Asturian
state educational establishments	19,895	3,445
private educational establishments	9,706	188
all establishments	29,601	3,633

Tabla 4: Alumnos matriculados en Educación Secundaria en Asturias durante el curso 2011/2012.

Fuente:González-Riaño & Fernández Costales (2014: 22).

Así, los alumnos que cursan asturiano en Secundaria descienden de un 42% al 12%.

## Bachillerato y Formación Profesional

En este nivel la oferta de asturiano se reduce considerablemente en los planes de estudios académicos. En Formación Profesional no se ofrece como optativa y en Bachiller solo se ofrece como optativa de modalidad, por tanto no todos los centros la ofertan. (González-Riaño & Fernández-Costales, 2014: 23).

students in bachillerato		
	total number of pupils	number of pupils taught Asturian
state educational establishments	9,436	267

Tabla 5: Alumnos matriculados en Bachiller en Asturias durante el curso 2011/2012.

Fuente:González-Riaño & Fernández Costales (2014: 42).

El resultado es un 2% de alumnos cursando asturiano. El fracaso es debido a que no se oferta en Formación Profesional y que no todas las modalidades de bachillerato la integran en su plan académico.

Según el Segundo Estudio Sociolingüístico de 2002, de aproximadamente un millón de asturianos, el 42% tenía al asturiano como lengua familiar, de los cuales el 19% tenía solo el asturiano como lengua familiar y el 23% el asturiano y el castellano. (Llera-Ramo & San Martín, 2003: 18)

Actualmente, tras casi dos décadas de leve introducción del asturiano en el sistema educativo como materia optativa, los datos para el asturiano han mejorado con respecto a los obtenidos en 2002, ya que en 2017 el 54% dice tener el asturiano como lengua familiar, de los cuales un 34% solo asturiano y un 20% asturiano y castellano. (Llera-Ramo, 2017:14)

### **3. 2. El asturiano en León y Zamora**

El asturiano, se habla en la provincia de León en los lugares de Sajambre, Valdeón, los Argüellos, Gordón, Babia, Lacia, valle de Fornela, la parte oriental de El Bierzo, las comarcas de Cabrera, la Maragatería, La Cepeda, Omaña, La Ribera del Órbigo; y en Zamora en las comarcas zamoranas de Sanabria, Aliste y La Carballeda (García Gil, 2008: 10).

En lo que concierne al estatus legal del leonés en las provincias de León y Zamora, no encontramos una mención explícita a la lengua leonesa hasta el Estatuto de Autonomía de Castilla y León de 2007.

Sin embargo, a día de hoy las medidas para su protección e implantación en la enseñanza son inexistentes en esta Comunidad.

Se estima que el leonés es hablado en las zonas rurales de León y Zamora por unas 20.000 a 25.000 personas (García Gil, 2008: 11) y sin expectativas de frenar el declive ante la ausencia de políticas normalizadoras.



Teniendo en cuenta que la población de la provincia de León es aproximadamente de 490.000 personas y la del área de Zamora tradicionalmente hablante de leonés se sitúa en 28.500 personas (González-Riaño & Fernández-Costales, 2014: 9), la esperanza de vida para esta lengua fuera del territorio asturiano es trágica.

## 4. LENGUA ARAGONESA

El aragonés es una lengua iberorrománica exclusiva de la comunidad autónoma de Aragón, hablada actualmente por unas 25.500 personas<sup>4</sup>, que suponen el 1,9% de la población aragonesa.

Hoy día, se conserva principalmente en los valles pirenaicos del norte de Aragón, Ansó, Bielsa, Chistau, Echo, Canfranc, la Chazetania, la Plana de Uesca, Somontano de Barbastro y el Sobrarbe Central.

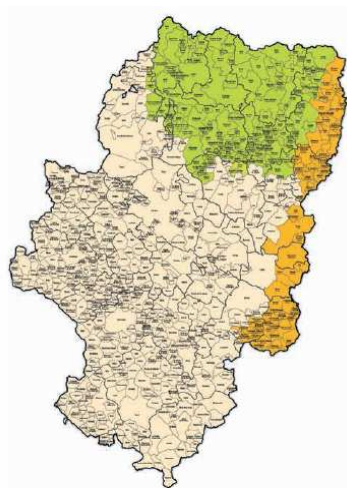


Figura 3: En verde, comarcas donde se habla el aragonés.

Fuente: Nagore Laín (2018: 211)

Las denominaciones populares para el aragonés dependen del valle en concreto, por lo que se usa *cheso*, *ansotano*, *ribagorzano*, *panticuto* o *patúes*, aunque desde finales del siglo XX se ha popularizado la forma *fabla aragonesa*. (Martínez Cortés & Paricio, 2017:5)

---

<sup>4</sup> Asociación Aragonesa de Sociología (2017). Universidad de Zaragoza, ed. *L'aragonés y lo catalán en l'actualitat*. p. 29.

## **4. 1. Estatus legal**

El primer paso para la normalización del aragonés podría haber sido el Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982 (Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto), pero en el art. 7 solo se menciona la protección de las modalidades lingüísticas:

7. Las diversas modalidades lingüísticas de Aragón gozarán de protección, como elementos integrantes de su patrimonio cultural e histórico.

Así, a diferencia de otras comunidades como Cataluña, la política lingüística aragonesa aún estaba muy lejos de tomar conciencia de proteger su patrimonio lingüístico.

### **Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón**

Tras la creación de la Comisión Especial para la reforma del Estatuto de Aragón en 1991, el 30 de junio de 1994 se presentó una proposición refrendada por todos los grupos parlamentarios para garantizar la enseñanza y el derecho de las lenguas propias de Aragón por parte de sus hablantes. (López Susín, 2006: 226) Esta iniciativa finalmente fue aprobada por el Estatuto de Aragón de 1996 y aparece recogida en su art. 7:

Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón gozarán de protección. Se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes en la forma que establezca una ley de Cortes de Aragón para las zonas de utilización predominante de aquellas.

Sin embargo sigue sin mencionarse explícitamente el aragonés –tampoco el catalán- ni las medidas concretas para su implantación en el currículum académico de los centros escolares, ni las zonas donde las lenguas serán protegidas. Así, todo queda en una declaración de buenas intenciones a la espera de un desarrollo posterior.

No obstante, tras esta ley, durante el curso 1997-1998 gracias a un acuerdo entre el Gobierno aragonés y los concejos de Aínsa, Benás, Biescas y Xaca se introdujo por primera vez la lengua aragonesa como materia extra curricular y no evaluable en cuatro

colegios de dichos concejos. La iniciativa tuvo éxito y se matricularon 250 alumnos ese curso. La materia de lengua aragonesa fue impartida por cuatro profesores, uno en cada centro. (Martínez Cortés & Paricio, 2017: 19). Los profesores obtenían la cualificación para impartir clases de aragonés gracias a la materia voluntaria de Filología Aragonesa, que se ofrece en los planes de estudios del campus de Huesca de la Universidad de Zaragoza (Martínez Cortés & Paricio, 2017: 40).

### **Ley de Lenguas de Aragón 10/2009, de 22 de diciembre**

Esta Ley reconoce por primera vez la existencia de la lengua aragonesa y catalana, en su art. 2:

El aragonés y el catalán son lenguas propias originales e históricas de nuestra Comunidad Autónoma.

Aunque no establece el aragonés como lengua cooficial de Aragón, sí se cita oficialmente y se reconoce en el art. 3 el derecho de sus hablantes a utilizarlo y a estar presente en el currículum académico de las zonas donde se hable.

Respecto a las zonas, el art. 7 asigna al aragonés una zona al norte de Aragón donde debe convivir con el castellano, aunque esa zona norte no se concreta en comarcas o ayuntamientos.

En conclusión, esta ley reconoce superficialmente unos derechos a los hablantes de aragonés que no se concretan en nada. Respecto al derecho a estudiarlo en aragonés como lengua voluntaria, finalmente ningún centro educativo lo introdujo en su currículum (Martínez Cortés & Paricio, 2017: 20).

### **Ley 3/2013, de 9 de mayo de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón**

Esta ley supone un paso hacia atrás en el reconocimiento y normalización del aragonés en su territorio natural, puesto que ya no se nombra explícitamente como lengua a proteger. Además, establece muy ambiguamente dos zonas lingüísticas, sin especificar qué lenguas se habla en cada una ni los límites concretos de estas áreas. Tenemos que suponer, por tanto, que se refiere al área lingüística propia del aragonés, y el área

catalanohablante correspondiente a la Franja de Aragón, pero no garantiza ningún derecho lingüístico para estas zonas.

Tras esta ley, pero no gracias a ella, se aprobó en 2015 un nuevo currículo para Educación Secundaria Obligatoria por la Orden de 15 de mayo de 2015, la cual estableció una nueva asignatura de Lenguas Nativas Aragonesas en la cual se estudiaría aragonés durante dos horas a la semana. No obstante el nuevo gobierno aragonés electo en mayo de 2015 anuló la aplicación (Martínez Cortés & Paricio, 2017: 22)

Ese mismo año se firmó un convenio de colaboración con la Universidad de Zaragoza para que en el curso 2016-2017 se iniciara un programa piloto en el que se incorporaría el aragonés como lengua vehicular en la enseñanza infantil de un total de 7 localidades de los valles de Echo, Tena y Benás en los que estudiaban 130 niños y niñas. Además, cada centro tiene el material escolar adaptado a la variedad de aragonés de su valle, aunque en todos se imparte el mismo contenido (López Susín, 2018: 220).

#### 4. 1. Uso del aragonés en la enseñanza

Las clases de aragonés extracurriculares iniciadas en el curso 1997/1998 aumentaron paulatinamente el número de matriculados hasta alcanzar en el curso 2015-2016 los 615, todo un éxito. El número de profesores aumentó a 24 en centros de primaria y secundaria en el curso 2017/2018 (López Susín, 2018: 221).

school	students (2012/2013)	students (2013/2014)	students (2014/2015)*
CRA Cinca – Cinqueta (Plan, Saravillo, Gistaín, Bielsa, San Juan de Plan, Laspuña)	65	71	42 (30 in primary education)
CRA Alto Gállego (Biescas, Sallent, Panticosa, Tramacastilla)	109	119	89 (0 in primary education)
CEIP Virgen de los Ríos Caldearenas	6	4	4 (4 in primary education)
CEIP Miguel Servet Senegüé	6	6	4 (4 in primary education)
CRA Alta Ribagorza (Benasque, Sariñé (Cerler), Castejón de Sos, Las Paúles, Sahún)	131	135	152 (115 in primary education)
CEIP San Juan de la Peña Jaca CEIP Monte Oroel Jaca	45	47	74 (37 in primary education)
CEIP Asunción Pañart Montaner Ainsa	25	35	62 (all in primary education)
CRA Río Aragón** (Echo, Ansó)	-	38	31 (13 in primary education)
CRA Alto Ara** (Boltaña, Fiscal, Torla, Broto)	-	-	116 (55 in primary education)
<b>total</b>	<b>387</b>	<b>455</b>	<b>582</b> (320 in primary education)

Tabla 6: Número de estudiantes recibiendo clases de aragonés en CEIPs y CRAs.

Fuente: Martínez Cortés & Paricio (2017: 33)

Los últimos datos del curso 2017-2018 muestran otro aumento de alumnos cursando aragonés en primaria, ya que la cifra alcanzó los 1137 alumnos. El aumento significativo se debe a que el aragonés se ha incorporado en centros de primaria de las comarcas de la Galliguera, la Sotonera, la Baixa Ribagorza, la zona de Almudévar y parte de los Monegros, en los institutos de Sabiñánigo y en dos centros de secundaria del valle de Benás (López Susín, 2018: 221).

En Bachiller se puede impartir la materia de aragonés desde el curso 2013/2014 en el IES Sobrarbe de Aínsa y en el IES Pirineos de Xaca durante dos horas semanales. En Formación Profesional, no obstante, no hay clases de aragonés (Martínez Cortés & Paricio, 2017: 35-37).

En cuanto al uso social real del aragonés, los datos de 2018 muestran una situación muy precaria fruto de la escasa y tardía introducción del aragonés en la enseñanza, y de la ausencia de otras políticas normalizadoras por parte la Junta de Aragón. Por tanto, según los datos recogidos por López Susín (2018: 216) en la Ribagorza hablan aragonés 2647 personas (el 20,7% de la población); en Sobrarbe, 785 (el 10,4%); en Chazetania, 991 (el 5,5%); en Somontano de Barbastro, 1219 (el 5,1%); en el Cinca Medio, 1033 (el 4,3%); en el Alto Gállego, 604 (el 4,2%); y en la Plana de Uesca, 1509 (el 2,3%).

## 5. LENGUA ARANESA

El aranés es una variedad gascona de la lengua occitana que se habla en el extremo noroeste de Cataluña, concretamente en la comarca del Valle de Arán, con una población de unas 9900 personas<sup>5</sup>. El aranés, según la *Enquesta d'usos lingüístics de la població de Catalunya* del año 2013, es hablado habitualmente por 1750 personas o un 17,6 % de la población del valle. El porcentaje es relativamente bajo porque convive en estatus de cooficialidad en el valle con otras dos lenguas: el catalán y el castellano; y de manera extraoficial con el francés, que declaran saber hablarlo más de la mitad de la población (Pons, 2006: 285). Otra de las causas del bajo porcentaje de hablantes habituales es la inmigración. El Valle de Arán, por ser una zona cuya economía se basa en el turismo de esquí y de la alta montaña desde la década de 1960, entre 1991 y 1996 la población experimentó un crecimiento en habitantes de un 16%, del cual casi el 90% procedía de fuera del valle.

La inmigración tan exagerada produjo una transformación social del valle sin precedentes: en 1996 el número de personas nacidas fuera de la comarca superaba el número de nacidos en el Valle de Arán, del cual la práctica totalidad procedía del resto España. (Lapresta, Huguet & Suïls, 2004: 428-431)

### 5. 1. Estatus legal

#### **Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre**

El Estatuto de Cataluña de 1979 cita la lengua aranesa en el art. 3.4. Sin embargo, el estatuto no va más allá del simple reconocimiento, y no propone medidas para su implantación en la enseñanza.

#### ***Llei de Normalització Lingüística de Catalunya de 1983***

La *Llei de Normalització Lingüística de Catalunya* 7/1983, de 18 de abril, en su art. 28.1. establece que “El aranés es la lengua propia del Valle de Arán”. Pero la ley no especifica aún las condiciones ni el grado de implantación en la enseñanza.

---

<sup>5</sup> Según el padrón de 2018 del Institut d'Estadística de Catalunya. Fuente: <http://www.idescat.cat>

A partir del curso 1987/1988 se crean en Educación Infantil tres vías de escolarización cada una con una de las tres lenguas del valle como lengua vehicular: aranés, catalán o castellano. La enseñanza en cada lengua vehicular se mantenía hasta tercero de Educación Primaria y, a partir de ese curso, el alumnado de los tres modelos de enseñanza se unía en un modelo común en el que se impartían dos horas semanales en cada lengua y el resto de asignaturas se repartían equitativamente en las tres lenguas. Normalmente Ciencias Sociales en aranés, Ciencias Naturales en catalán y Matemáticas en castellano (Huguet, 2001).

### **Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre régimen especial del Valle de Arán**

El año 1990 fue importante porque por primera vez se declaró la oficialidad del aranés dentro del territorio del Valle de Arán y gracias a la Ley de Aran del 13 de julio de 1990, se traspasa las competencias de educación al Conselh Generau de Arán según el artículo 20 de dicha ley:

3. La Generalidad deberá ceder al Consejo General competencias y servicios al menos sobre las siguiente materias:

a) Enseñanza.

Así, se incorporó por primera vez el aranés no sólo en Primaria sino también en Secundaria durante dos horas semanales. Los profesores, además, a partir del año siguiente debieron demostrar un conocimiento oral y escrito en dicha lengua para poder impartir clases en los centros de la comarca (Lapresta, Huguet & Suïls, 2004:430).

Durante los primeros años de la década de 1990 el modelo trilingüe se mantuvo hasta que en el curso 1994/1995 la vía de enseñanza en castellano se suprimió, por lo que el castellano no es lengua vehicular hasta el modelo único de tercero de primaria en adelante. (Lapresta, Huguet & Suïls, 2004: 431)

Con la resolución del 11 de julio de 1996 el aranés se convirtió en lengua vehicular de la enseñanza del Valle de Arán, según los puntos 1.2.3.:

en el Valle de Arán, el aranés, como lengua propia, será normalmente la lengua vehicular y de aprendizaje de acuerdo con la normativa vigente.

Así, en el curso 1996/1997 desaparece la vía de enseñanza en catalán. De esta manera, los alumnos hasta 3º de primaria reciben su enseñanza enteramente en aranés (excepto las materia de lengua catalana y lengua castellana) y a partir de 3º se mantiene el modelo unificado de tres lenguas como hasta ahora. El modelo unificado de dos horas semanales en cada lengua se mantiene durante toda la Educación Secundaria hasta hoy. (Lapresta, Huguet & Suils, 2004: 431)

### **Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán**

En 2010 se da un paso adelante con la promulgación de la Ley 35/2010, de 1 de octubre ya que el art. 13 suprimía el modelo de las tres lenguas oficiales del valle como lenguas vehiculares desde 3º de primaria, por un único modelo cuya lengua vehicular era el occitano “aranés en Arán”.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional esta ley, después de que el gobierno de Rodríguez Zapatero presentase un recurso en julio de 2011, basándose en la sentencia contra el Estatuto de Cataluña del TC, que impugnaba varios artículos de la normativa lingüística. Se consideró que era inconstitucional otorgar preferència al occitano porque, segundo el art. 3.1. de la Constitución, el castellano es la lengua oficial del Estado. (Ferrer, 2018)

## **5. 2. Datos de uso del aranés**

Tras estas políticas lingüísticas se podría esperar buenos datos de uso del aranés en el Valle. Sin embargo, según fuentes oficiales de la Generalitat de Catalunya de 2013<sup>6</sup> muestran que solo el 20,8% de la población tiene el aranés como lengua materna, y el porcentaje es aún algo más bajo para los que lo tienen como lengua habitual: 17,6%. Por otro lado, el castellano es la lengua habitual del 55,1 % de la población, y lengua

---

<sup>6</sup> Resultados de la *Enquesta d'usos lingüístics de la població a la Val d'Aran*, Generalitat de Catalunya, 2013.



materna del 44,1%. El catalán, en cambio, es lengua materna y de uso habitual de un 16% de la población.

## **6. LENGUA CATALANA**

### **6.1. Catalunya**

En Cataluña el uso masivo del castellano como difusor del conocimiento es reciente y lo podemos retrotraer a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Además, partiendo de una escasa escolarización, del escaso peso de la Administración en la vida de los ciudadanos (en el medio rural) y de la ausencia de medios de comunicación de masas hasta el s. XX; tenemos como consecuencia que la población castellanohablante en Cataluña fue ínfima hasta las inmigraciones de trabajadores procedentes de otros lugares de España a inicios del siglo XX (Pons, 2006: 282).

Estas inmigraciones fueron mucho más importantes para la implantación del castellano a nivel social que la escolarización, la Administración o los medios de comunicación, ya que a diferencia de otros territorios como Galicia, el catalán estaba fuertemente asociado a la población autóctona, tanto a las clases bajas como a la burguesía. El castellano, en cambio, estaba asociado a la Administración y a los inmigrantes (Pons, 2006: 282-283).

Como dato ilustrativo, Torres (2005: 88) revela que en el año 2003 el 91% de las personas cuyos padres ambos habían nacido en Cataluña tenían el catalán como lengua materna.

En este contexto considerablemente favorable a la lengua catalana (en comparación con las otras lenguas españolas) se aplicarán, además, unas importantes políticas lingüísticas por parte de la Administración catalana a partir del Estatuto de Autonomía de 1979.

Los factores de minorización del catalán en Cataluña fueron, por tanto, la tradicional escasa presencia en ámbitos de uso oficial como la enseñanza, los medios de comunicación y, sobretodo, la inmigración. Hasta tal punto ha sido importante la inmigración para el retroceso del uso del catalán que en el año 2003 un 45% de los

hogares hablaban catalán, un 43% castellano y un 9% ambas por igual. Y en las últimas generaciones nacidas entre 1984 y 1988 la balanza se inclina por el uso del castellano con un 51% mientras que un 41% usa el catalán. (Pons, 2006: 282-284)

## **6. 1. 2. Estatus legal**

### **Estatuto de Cataluña de 1979**

Tras la Constitución de 1978 que puso las bases para la regulación del plurilingüismo en España, en 1979 se promulgó el Estatuto de Autonomía de Cataluña. Su art. 3 establecía las directrices básicas de la ordenación lingüística y comprendía los siguientes enunciados:

1. El catalán es la lengua propia de Cataluña.
2. El catalán es el idioma oficial de Cataluña, así como también lo es el castellano, lengua oficial en todo el Estado español.
3. La Generalitat debe garantizar un uso oficial y normal de ambas lenguas oficiales y crear las condiciones que permitan alcanzar su igualdad plena con respecto a los derechos y deberes lingüísticos de los ciudadanos.

El artículo constituyó un gran precedente para otras comunidades autónomas con lenguas propias en cuanto a reconocimiento y estatus legal de las lenguas minorizadas.

### ***Llei de Normalització Lingüística a Catalunya de 1983***

Esta ley<sup>7</sup> fue el instrumento de la Generalitat para normalizar y garantizar la promoción del catalán de manera progresiva en el sistema educativo y los demás ámbitos de la sociedad catalana.

Su art. 14, que hace referencia al ámbito de la enseñanza, prescribe lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Ley 7/1983, de 18 d'abril, de normalització lingüística a Catalunya

1. El catalán, como lengua propia de Cataluña, lo es también de la enseñanza en todos los niveles educativos.

2. Los niños tienen derecho a recibir la enseñanza temprana en su lengua habitual, ya sea esta el catalán o el castellano. La Administración tiene que garantizar este derecho y poner los medios necesarios para hacerlo efectivo. Los padres o los tutores pueden ejercerlo en nombre de sus hijos en el instante en que se aplique.

3. La lengua catalana y la lengua castellana han de ser enseñadas obligatoriamente a todos los niveles y grados de la enseñanza no universitaria.

4. Todos los niños de Cataluña, sea cual sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, tienen que poder utilizar normalmente y correctamente el catalán y el castellano al final de sus estudios básicos.

Además, con esta ley se obligó a impartir un mínimo de dos materias en catalán, siendo una de ellas Lengua Catalana y Literatura, que se impartía tres horas a la semana. La implantación del catalán estaba teniendo tal éxito que en 1983 el 90% de los alumnos de preescolar y educación primaria ya cursaban la materia de Lengua Catalana.

### **Decreto 75/1992, de 9 de marzo**

Con este decreto se estableció el catalán como la lengua vehicular del sistema educativo:

Artículo 3.1. El catalán como lengua propia de Cataluña lo es también de la enseñanza. Se utilizará normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje de la educación infantil, de la educación primaria y de la educación secundaria obligatoria.

Se sustituyó el derecho a recibir asignaturas en catalán (mínimo dos), al deber de convertirse en la lengua vehicular de la enseñanza, impartándose así en la mayoría de centros todas las asignaturas en catalán, excepto Lengua Castellana y Literatura.

## **Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística**

La Ley 1/1998 perpetuó el catalán como lengua vehicular de la enseñanza y además:

6. No puede expedirse el título de graduado en educación secundaria a ningún alumno que no acredite que tiene los conocimientos orales y escritos de catalán y de castellano propios de esta etapa.

Con lo cual, todos los alumnos que terminen la educación obligatoria habrán tenido que demostrar su competencia tanto oral como escrita en dicho idioma, haciendo del catalán una lengua que las nuevas generaciones conozcan y puedan usar en cualquier ámbito social. Con esta ley se culmina la normalización lingüística del catalán y su completa implantación en la enseñanza no universitaria en centros públicos y privados.

## **Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya**

El Estatuto de 2006 no hace sino perpetuar los avances ya conseguidos en cuanto a la implantación del catalán en la enseñanza:

Artículo 35.

Derechos lingüísticos en el ámbito de la enseñanza

1. Todas las personas tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto. El catalán debe utilizarse normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza universitaria y en la no universitaria.
2. Tienen también el derecho y el deber de conocer con suficiencia oral y escrita el catalán y el castellano al finalizar la enseñanza obligatoria, sea cual sea su lengua habitual al incorporarse a la enseñanza. La enseñanza del catalán y el castellano debe tener una presencia adecuada en los planes de estudios.

Con lo cual, se consolida la óptima implantación de la enseñanza en catalán que relega el uso del castellano a la asignatura de Lengua Castellana y Literatura, tanto en centros públicos como privados.

## **6. 1. 2. Uso del catalán en la enseñanza**

Desde 1992 el catalán es oficialmente la lengua vehicular de la enseñanza en todos los niveles no universitarios, desde preescolar hasta bachillerato. Respecto al uso real del catalán en la enseñanza, los escasos datos estadísticos oficiales no dejan lugar a dudas con respecto al satisfactorio grado de implantación. Durante el curso 1996/1997 el 81% de los alumnos de preescolar tenían el catalán como lengua de enseñanza, el 18% lo tenía en algunas asignaturas, y solo el 1% tenía el castellano como lengua vehicular en la enseñanza. (Ministerio de Educación, 2011)

En Primaria los datos de los que disponemos reflejan resultados similares, y se aprecia un gran aumento del uso del catalán en la enseñanza a medida que se van promulgando las sucesivas leyes y decretos de normalización. Así, mientras que en 1986 un 42% de los alumnos recibían la enseñanza en catalán, en 1996, tras el Decreto 75/1992 ya era la lengua de enseñanza del 81% del alumnado. Finalmente, en el curso 1999/2000 el catalán era la lengua vehicular real de enseñanza para el 95% de los alumnos de primaria. (Areny, Mayans & Forniès, 2012: 38)

En Secundaria, durante el curso 1990/1991 el 31% de los alumnos tenían como lengua vehicular de la enseñanza el catalán, el 62% tenían el catalán y castellano como lengua de enseñanza, y solo el 1% la tenían en castellano. Posteriormente, tras el Decreto 75/1992, en el curso 1996/1997 el porcentaje de alumnos que recibían la enseñanza en catalán ascendió al 81%, el 18% tenían ambas lenguas y solo el 1% tenían el castellano como lengua vehicular. (Areny, Mayans & Forniès, 2012: 43).

En Bachillerato, durante el curso 1996/1997 los alumnos que recibían la enseñanza en catalán constitutían el 53%, un 45% recibían la enseñanza en catalán y castellano indistintamente, y solo el 2% la recibían enteramente en castellano (Ministerio de Educación, 2000).

Finalmente, en Formación Profesional la última estadística al respecto es del curso 1996/1997, e indica que el 40% de los estudiantes tenían el catalán como lengua vehicular de su enseñanza, el 59% recibían su enseñanza en ambas lenguas y solo el 1% en castellano. (Ministerio de Educación, 2000). Hoy, aunque no dispongamos de datos estadísticos, si nos basamos en los datos del resto de niveles educativos, podemos

deducir que el porcentaje de alumnos que reciben sus estudios de FP en catalán ha ascendido considerablemente.

## 6. 2. El catalán en la Franja de Aragón

La Franja de Aragón es el territorio que comprende el pequeño margen situado al este de la Comunidad Autónoma de Aragón, desde su extremo septentrional hasta el extremo meridional de la Comunidad y que limita al este con Cataluña, población que suele referirse a esta zona como *Franja de Ponent*. Se caracteriza por ser tradicionalmente un territorio catalanohablante desde el siglo XII, aún sin pertenecer hoy a la Comunidad Autónoma de Cataluña. Las comarcas donde se habla catalán son: La Ribagorza, el Bajo Cinca, la Litera, el Bajo Aragón-Caspe, Bajo Aragón y el Matarraña. (Giralt, 2017: 2-3)

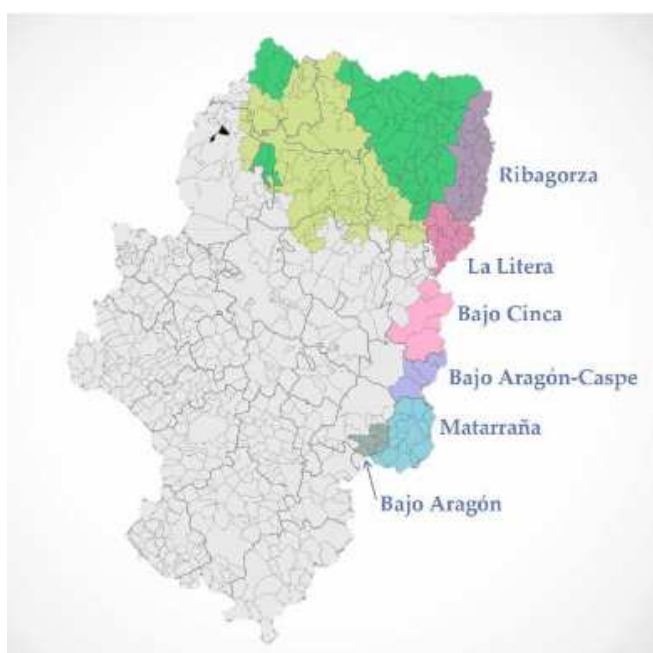


Figura 3: En morado, rosa y azul, comarcas que conforman la Franja de Aragón.

Fuente: Giralt (2017: 2)

Como se puede apreciar, comprende cinco comarcas: la Ribagorza, La Litera, el Bajo Cinca, el Bajo Aragón-Caspe, Matarraña y Bajo Aragón y se extienden de norte a sur. El habla de esta zona se engloba dentro del gran bloque del catalán occidental, que se caracteriza por la conservación de la [e] átona en la pronunciación, en lugar de

pronunciarse como una vocal neutra [ə] típica del catalán occidental propio de las provincias de Girona, Barcelona y de las Islas Baleares.

Se trata de un territorio que padece un grave declive demográfico debido a la escasa industrialización, el aislamiento geográfico producido por la falta ausencia de vías de comunicación, el envejecimiento de la población y una tasa de natalidad muy baja (Escudero, 2006: 324).

### **6. 2. 1. Estatus legal**

El Estatuto de Aragón de 1982, igual que con el aragonés, no ofrece ninguna mención -ni mucho menos medidas normalizadoras- para el catalán de la Franja.

Por este motivo, el 1 de febrero de 1984 se firmó la “Declaració de Mequinensa” en la localidad aragonesa de Mequinensa. En esta declaración los alcaldes de 17 ayuntamientos de la Franja de Aragón firmaron, junto con el entonces Consejero de Cultura de la Diputación de Aragón José Bada, el documento que haría posible la enseñanza de catalán en los centros escolares de la zona a partir del curso 1985 como asignatura optativa. (López Susín 2016: 217). Así, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Aragón firmaron un acuerdo para que se ofertara en los planes de estudio de dichos centros educativos la posibilidad de estudiar catalán hasta 3 horas semanales en centros de primaria y secundaria, como materia optativa.

Además, desde el curso 2007/2008 los alumnos que terminen sus estudios de secundaria en estos centros y hayan cursado la materia de Lengua Catalana, obtienen el nivel B de catalán, de igual manera que cualquier alumno de la Comunidad Autónoma de Cataluña. (Areny, Mayans, Forniès, 2012: 20)

Durante el curso 2009/2010 se crearon dos vías de enseñanza en los centros educativos de la Franja de Aragón, una en la cual el catalán seguía siendo lengua optativa, y otra en la cual el catalán era la lengua vehicular de hasta el 30% del currículum académico. No obstante, la Ley 10/2009 de uso, de 22 de diciembre, de protección y promoción de las lenguas propias de Aragón anuló esta doble vía de enseñanza y se regresó al estado anterior, en la cual el catalán era lengua optativa durante 3 horas a la semana (Areny, Mayans, Forniès, 2012: 20-21).

Esta ley fue derogada en 2011 con el cambio de gobierno en las Cortes de Aragón, y en 2013 se promulgó una nueva ley que desprotegió aún más las lenguas aragonesas, manteniéndolas como optativas, y fue muy criticada por denominar a las lenguas aragonesas mediante siglas y no por sus nombres tradicionales. (Giralt & Nagore, 2018: 213)

### **6. 2. 2. Uso del catalán en la enseñanza**

Actualmente los últimos datos obtenidos sobre el grado de implantación del catalán en los centros educativos de la Franja, refieren un gran interés en el estudio de catalán. Así, en la etapa de educación infantil, un total de 855 alumnos estudiaron catalán durante el curso 2009/2010, lo que se traduce en un 89,9% de los alumnos (Areny, Mayans, Forniès, 2012: 35).

Por su parte, en los centros de educación primaria de la zona, durante el mismo curso estudiaron catalán 1951 alumnos, que representan el 87% del alumnado total de primaria en la Franja (Areny, Mayans, Forniès, 2012: 40).

En cuanto a los institutos, todos ofrecen la posibilidad de estudiar catalán como materia optativa, tanto en secundaria como en bachiller. Así, durante el curso 2009/2010, 878 alumnos de secundaria estudiaban catalán, lo que representa el 70% de los alumnos de secundaria en la Franja. En bachiller, los datos siguen siendo algo más bajos –como es lógico- aunque los datos siguen mostrando un gran interés en los alumnos de la zona por estudiar catalán, ya que en el curso 2009/2010 153 alumnos, o un 60,23% lo estudiaron (Areny, Mayans, Forniès, 2012: 45).

Los datos recogidos por López Susín en 2018 (Giralt & Nagore, 2018:216-217) muestran que la comarca donde más se habla catalán es el Matarraña (56%), seguida de la Litera (55%), el Bajo Cinca (53%), la Ribagorza (45%), y Bajo Aragón (39%).



## 6. 3. Illes Balears

Las Islas Baleares son un archipiélago formado por tres grandes islas (Mallorca, Menorca, Ibiza) y numerosos islotes. En ellas se habla catalán desde la reconquista de Mallorca a los musulmanes en el siglo XIII por Jaime I, rey de la Corona Aragonesa. La repoblación de las islas Baleares se produjo con población procedente del Rosellón, Gerona y Barcelona (Casas, 2013: 178) Por eso el catalán balear tiene características lingüísticas y conserva arcaísmos de estas zonas de Cataluña, como por ejemplo el *article salat*<sup>8</sup> cuyo origen se sitúa en el litoral de Gerona.

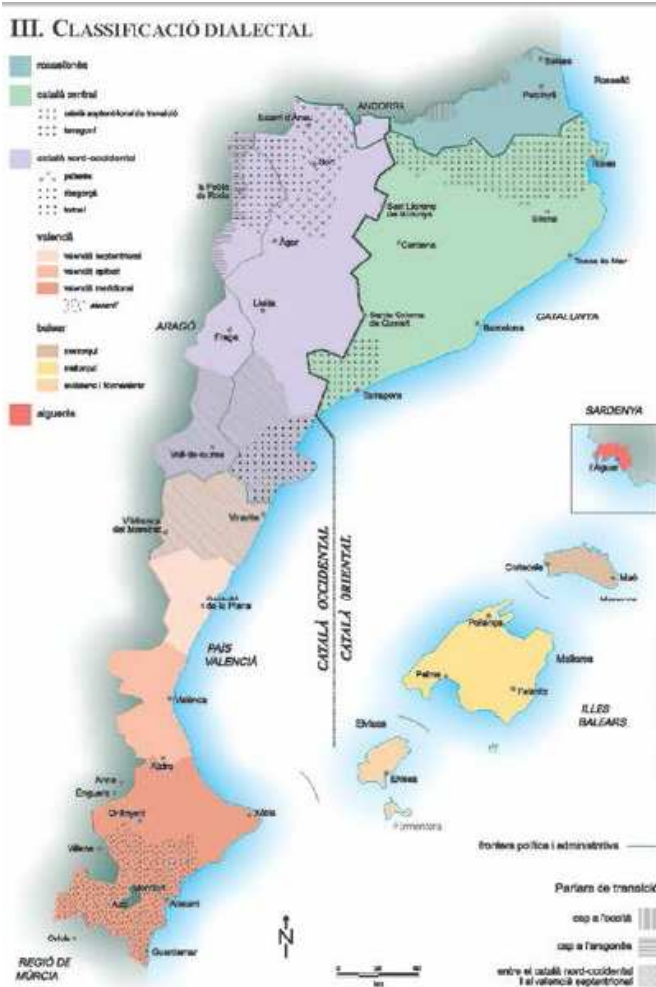


Figura 4: Las Islas Baleares dentro del gran bloque dialectal del catalán oriental.  
Fuente: Giralt (2017: 1)

<sup>8</sup> El *article salat* es un fenómeno lingüístico que consiste en la sustitución del determinante artículo catalán (*el, la, els, les*) por (*es, sa, es, ses*).

En el mapa puede apreciarse no solo la situación geográfica de las Islas Baleares, sino los dos grandes bloques dialectales del catalán separados por una línea negra. Se observa que el catalán balear se sitúa, junto con el catalán de Barcelona y el de Gerona, en el bloque del catalán oriental, precisamente por el origen histórico de los hablantes, situado en el litoral gerundense.

### **6. 3. 1. Estatus legal**

#### **Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero**

El primer Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares de 1983 siguió la línea de los estatutos catalán, gallego y valenciano al dar oficialidad a su lengua regional:

Art. 3.

La lengua catalana, propia de las islas Baleares, tendrá junto con la castellana el carácter de idioma oficial, y todos tienen el derecho de conocerla y utilizarla. Nadie podrá ser discriminado por razón del idioma.

El art. 14 prevé la normalización del catalán balear mediante su introducción en los planes de estudio:

La Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva, en armonía con los planes de estudio estatales, para la enseñanza de la lengua catalana, propia de las islas Baleares, de acuerdo con la tradición literaria autóctona. Su normalización será un objetivo de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma. Las modalidades insulares del catalán serán objeto de estudio y protección, sin perjuicio de la unidad del idioma.

#### **Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística**

Esta ley supuso por primera vez la introducción del catalán en la enseñanza de las Islas Baleares. Dedicó varios artículos al catalán y a su lugar en la enseñanza.

El art. 17 establece por primera vez en las Islas Baleares que el catalán es oficial en la enseñanza, de igual manera que el castellano y la obligatoriedad de estudiar la asignatura de Lengua Catalana en todos los niveles educativos no universitarios.

En cuanto a la introducción del catalán en la enseñanza más allá de como asignatura curricular, el art. 22.2 establece lo siguiente:

2. La Administración debe tomar las medidas oportunas para que la lengua catalana sea utilizada progresivamente en todos los Centros de enseñanza, a fin de garantizar su uso como vehículo de expresión normal, tanto en las actuaciones internas como en las externas y en las actuaciones y documentos administrativos.

Pero no se prescribe esa introducción progresiva de manera concreta, ya que no se fija un mínimo de asignaturas a impartir en catalán en ningún nivel educativo.

### **Decreto 92/1997, de 4 de Julio**

Con este decreto se prescribieron medidas concretas de implantación de la lengua catalana como lengua vehicular y que conducirán a su verdadera normalización social.

En primer lugar, deja claro cuál será la modalidad lingüística implantada en la enseñanza balear

#### Art. 1

La lengua catalana, con especial atención a las modalidades de las Islas Baleares, y la literatura catalana, haciendo incidencia a las aportaciones de las islas, se enseñarán obligatoriamente, junto con la lengua y literatura castellanas, en todos los niveles educativos y en todos los centros de enseñanza no universitaria.

Así, se expresa claramente la idea de una lengua catalana con varias modalidades o variedades lingüísticas, entre las cuales se encuentran las baleares con sus respectivas manifestaciones literarias, las cuales serán las que se emplearán y estudiarán en las islas. Esta declaración evita caer en un pancatalanismo centralista, que, con el consecuente centralismo lingüístico, barrería con el paso de los años con las variantes locales y tradicionales del catalán de las islas, tal como está pasando con las propias variantes locales de catalán en Cataluña.

La implantación del catalán balear en la enseñanza se establece en varios artículos del decreto, por niveles educativos.

Así, para el uso del catalán como lengua de enseñanza en educación infantil el art. 16 establece un mínimo del 50% de las asignaturas del currículum en lengua catalana, lo cual es un gran paso adelante en su normalización.

Para Primaria, el art. 17 establece la obligatoriedad de impartir en catalán la materia de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, dejando la opción de decidir la lengua en que se impartirán el resto de asignaturas a cada centro escolar.

Para Secundaria, el art. 18 establece la obligación de impartir se da en dos asignaturas, dejando el resto de asignaturas hasta alcanzar el 50% a decisión a cada centro.

Para Secundaria post obligatoria el art. 19 establece que se mantendrá como mínimo el 50% de las materias en catalán balear.

### **Decreto 67/2008, de 6 de junio**

Con este decreto se da un paso adelante en la normalización del catalán balear en la enseñanza, como se aprecia en el art. 6:

- a) La lengua catalana como lengua de la enseñanza, el aprendizaje y la comunicación
- 1. La lengua catalana, propia de las Islas Baleares, es la lengua de la enseñanza. Su uso como lengua vehicular y de aprendizaje de la educación infantil, la educación primaria, y de la educación secundaria obligatoria tiene que adecuarse a las directrices siguientes:  
(...)
- c) Las actividades de la enseñanza y aprendizaje en lengua catalana implican el uso oral y escrito de esta lengua, es decir, que los libros de texto y los materiales de apoyo elaborados por el profesorado deberán ser en esta lengua, y los materiales didácticos y de consulta también deben serlo de manera preferente.

Pero frente a Cataluña, no da una prescripción de materias, ni establece unos mínimos.

Fruto la legislación, dos eran los modelos de enseñanza implantados en todos los niveles educativos no universitarios:

Por una parte un modelo bilingüe, en el cual se usan el catalán y el castellano como lenguas vehiculares por igual, en una distribución del 50% de las materias para cada

lengua; y por otra parte un modelo en el que la lengua vehicular es únicamente el catalán.(Areny, Mayans, Forniès, 2012;24-25). Además, desde el curso 2008/2009 existe el llamado *Pla d'Accollida, Integració i Reforç Educatiu* para facilitar la integración de los alumnos que lleguen procedentes de fuera del ámbito catalanohablante, para facilitar su integración en el sistema y que al finalizar la etapa educativa tengan la misma competencia en catalán balear que el resto del alumnado autóctono.

### **Decreto 15/2013, de 19 de abril**

Con este decreto se implantó el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria balear, mediante el cual el castellano, el catalán y el inglés se convertían en lenguas vehiculares de un número similar de materias en la enseñanza. Sin embargo, en 2014 el Tribunal Superior de Justicia de Baleares anuló el decreto.

### **6. 3. 2. Uso del catalán en la enseñanza**

Sobre la evolución del grado de implantación real de la enseñanza en el sistema educativo balear disponemos ciertos datos estadísticos por niveles educativos.

En educación infantil, durante el curso 1998/1999 el sistema educativo monolingüe en catalán absorbía al 62% del alumnado balear, mientras que el sistema bilingüe era empleado por el 29% de los alumnos. Únicamente el 9% de los alumnos tenían el castellano como lengua vehicular de la enseñanza y el catalán como asignatura única.

Durante el curso 2008/2009 las cifras no variaron mucho, ya que el 65% de los alumnos estaban dentro del sistema monolingüe en catalán, de los cuales el 78% formaban parte de la escuela pública, mientras que el 35% restante estaban escolarizados en el sistema bilingüe (Ministerio de Educación, 2011).

En educación primaria, durante el curso 1998/1999 solo el 37% del alumnado estudiaba en el modelo en catalán, mientras que el 59% lo hacía en el modelo bilingüe. El 4% restante estudiaba en castellano y tenía el catalán como una única asignatura.

Durante el curso 2004/2005 el alumnado del modelo catalán ascendió a un 59% mientras que en el curso 2008/2009, tras el decreto 67/2008, la cifra descendió a un

50,2%, mientras que el restante 49,8% estudiaba en el modelo bilingüe (Ministerio de Educación, 2011).

En educación secundaria, durante el curso 1998/1999 el 36,6% del alumnado tenía como lengua vehicular de la enseñanza el catalán, mientras que el 60% estudiaba en el modelo bilingüe. Solo el 3,3% tenía como lengua vehicular el castellano.

Durante el curso 2004/2005 el porcentaje de alumnos cuya lengua vehicular era el catalán se incrementó hasta el 41,3%, mientras que el 58,7% estudiaba en el sistema bilingüe.

En el curso 2008/2009, de igual manera que en educación primaria, tras el Decreto 67/2008 el porcentaje de alumnos del sistema monolingüe descendió ligeramente, en este caso a un 39%, de los cuales el 78% pertenecían a la escuela pública. El restante 61% estudiaba en el sistema bilingüe (Ministerio de Educación, 2011).

En Bachillerato en el curso 2001/2002 el 50% de los alumnos se integraban dentro del modelo educativo bilingüe, y el 47,6% tenían como lengua vehicular de la enseñanza el catalán balear. Estas cifras se mantienen sin grandes variaciones los cursos siguientes, como en el resto de niveles educativos (Ministerio de Educación, 2011).

Actualmente, aunque el catalán balear cuenta con legislación que lo protege y su comprensión es alta en las islas, su uso social real se ve amenazado por la altísima inmigración alóglota, que constituye el 40% de la población (Colom, 2006: 326). Así, el catalán es la lengua inicial del 37% de la población, y lengua habitual del 36% (Generalitat de Catalunya, 2014: 68).

## 6. 4. El catalán (valenciano) en la Comunitat Valenciana

La Comunitat Valenciana presenta dos territorios lingüísticos diferenciados: la zona oriental interior, tradicionalmente castellanoparlante, y la zona catalonoparlante.



Figura 5: En azul, las comarcas de predominio lingüístico valenciano; en gris claro, la zona de predominio lingüístico castellano.

Fuente: Generalitat Valenciana, 2015

La existencia de estas dos zonas lingüísticas se debe a que la zona oriental fue conquistada a los musulmanes por el rey Jaime I y repoblada con catalanes durante el siglo XIII, y la zona más occidental, hoy de habla castellana, fue repoblada con aragoneses y castellanos. (Mata, 2012: 8-14)

Hoy día, a pesar de los procesos históricos que han dado lugar a que en la Comunidad Valenciana se hable catalán con sus peculiaridades léxicas y gramaticales propias valencianas, existe cierta controversia en cuanto a su denominación en dicha comunidad.

Dicha controversia nace a finales de la década de 1990 cuando el gobierno de la comunidad, mediante la Orden de 22 de diciembre de 1995, deshomologó los certificados acreditativos de nivel de catalán de las Islas Baleares y de Cataluña, que hasta entonces estaban equiparados a los certificados expedidos por la Junta de Conocimiento de Valenciano (JQCV) de la Comunidad Valenciana. Además, en 1998 se creó mediante la ley 7/1998 la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*, la cual sumó más

ambigüedad a la denominación del catalán hablado en la Comunidad Valenciana, ambigüedad que se trasladó al sistema educativo y al conjunto social.

No obstante, una Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2006, de acuerdo a la legislación estatal y europea, y a razones científicas y académicas reconoció la unidad de la lengua valenciana y catalana; y además, afirmó que no hay justificación para la supresión de la homologación de los títulos de catalán entre la Comunidad Valenciana, Cataluña y Baleares, y que por tanto se reestablece dicha equivalencia. (Ochoa, 2006:352-363). En el presente trabajo, a partir de ahora, por motivos de concisión nos referiremos al catalán hablado en esta zona como “valenciano”, sin que ello signifique una concepción rupturista del catalán hablado en esta comunidad.

#### **6. 4. 1. Estatus legal**

##### **Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de 1982 fue el primer paso para la normalización del valenciano y su implantación en el sistema educativo de la Comunidad.

Así, el art. 7 establece el castellano y el valenciano como lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana. No obstante, no habla de lengua valenciana, sino ambiguamente de “valenciano”, de manera que no entra en la controversia de catalogar a la lengua regional como lengua independiente o como dialecto del catalán como sí lo hizo el Estatuto de las Islas Baleares. Tampoco asigna una autoridad lingüística a la lengua de la Comunidad.

Anuncia, por otro lado, que se adoptarán medidas para su recuperación social y oficial, y que se implantará en el sistema educativo de la Comunidad mediante una nueva ley. Además, se establecerá los territorios donde el valenciano será implantado en la educación y los que serán excepción por no ser lengua de uso habitual. (Alcaraz, 1999: 60)



## **Ley 4/1983 de 23 de noviembre de Uso y Enseñanza del Valenciano**

Esta ley reguló por primera vez la implantación del valenciano en el sistema educativo de la Comunidad. El art. 18 establece la obligatoriedad de incorporar el valenciano en la enseñanza en toda la Comunidad Autónoma incluyendo los municipios castellano-parlantes, en los cuales la implantación se realizará paulatinamente. Esto puede parecer esperanzador para el valenciano, sin embargo, no se prescribe ningún mínimo de asignaturas por etapa educativa. Con lo cual, a efectos prácticos, esta ley poco garantiza en cuanto a la implantación del valenciano en la educación, porque poco sirve que el valenciano se implante en territorios catalano-parlantes en un número inferior de asignaturas que el castellano, más que para mantener su situación de inferioridad con respecto al castellano. Esto tendrá consecuencias con respecto a la vitalidad de la lengua a nivel social, como se verá más adelante. Y en territorios castellano parlantes, la prescripción para su implantación es aún más vaga.

## **Decretos 233/1997 y 234/1997, de 2 de septiembre**

Con estos decretos se implantaron los tres sistemas bilingües de la Comunidad que siguen vigentes hoy . Dos de ellos fueron ideados para territorios de predominio valenciano (PEV y PIL), y un tercero para la zona castellano-parlante (PIP) (Ochoa, 2006:373-375):

- El Programa de Enseñanza en Valenciano (PEV) es el sistema bilingüe ideado para ser implantado en la zona valencianoparlante. La lengua es el valenciano, a excepción de la asignatura de Lengua castellana y literatura. No obstante, en las escuelas de educación primaria, existe la opción de aumentar paulatinamente las asignaturas en castellano, con el objetivo de los alumnos alcancen un nivel equilibrado de ambas lenguas. Además, a partir de tercero de Primaria se añadiría una materia en lengua extranjera. Es el mismo sistema bilingüe implantado en Cataluña, con la diferencia de que ambos territorios emplean en la enseñanza sus respectivas modalidades de catalán.
- El Programa de Inmersión Lingüística (PIL), por el contrario, es el sistema diseñado para el territorio castellanoparlante. Este programa se inicia teniendo como lengua vehicular en la enseñanza el valenciano, y a partir del segundo ciclo de Primaria se van añadiendo asignaturas en castellano, paulatinamente.

- El Programa de Incorporación Progresiva (PIP) da prioridad al castellano. Prescribe un mínimo de asignaturas para el valenciano: Conocimiento del Medio; y dos asignaturas más en secundaria.

#### **6. 4. 2. Uso del valenciano en la enseñanza**

Aunque no existe un programa para centros públicos donde la lengua vehicular sea exclusivamente el castellano, tras la implantación de estos sistemas bilingües la lengua predominante seguía siendo el castellano, incluso en las zonas valencianoparlantes. En centros privados o concertados, la situación del valenciano en la enseñanza a 2006 era sangrante, ya que en la provincia de Alicante, solo existían tres centros concertados con planes de educación bilingüe. El resto, impartían únicamente clase en castellano (Ochoa, 2006: 377).

Pero, para hacernos una idea precisa, a continuación se expondrán datos concretos grado de implantación de cada programa en los distintos niveles educativos (Ministerio de Educación, 2011):

En preescolar, durante el curso 1998/1999 la mayoría de los alumnos estudiaban en el programa PIP (un 42%). Un 29% estudiaba en programas PEV y PIL y otro 29% tenía el valenciano como lengua vehicular únicamente en una asignatura.

Diez años después, durante el curso 2008/2009 lo datos variaron ligeramente. Los alumnos matriculados en el sistema PEV y PIL ascendieron a un 36%, y en PIP a un 48%, en detrimento de los que tenían al valenciano como lengua vehicular de una asignatura, el 16%.

En educación primaria, durante el curso 1998/1999 los alumnos matriculados en los programas de enseñanza mayoritariamente en valenciano PEV y PIL, solo suponían el 21% del total. Por el contrario, los matriculados en el PIP ascendían al 56%, y los que solo tenían el valenciano en una asignatura constituían el 22%.

Durante el curso 2008/2009, los matriculados en los programas PEV y PIL aumentaron hasta el 33%. Un 52% del alumnado estaba matriculado en el PIP, y los que tenían el valenciano en una asignatura descendieron al 13%.

En educación secundaria, durante el curso 1998/1999 solo un 12% estudiaba en el programa PEP, un 51% lo hacía en el PIP y un 36% estudiaba en valenciano solo una asignatura.

Diez años después, en el curso 2008/2009 los matriculados en el sistema en valenciano PEV ascendieron a un 27%, en el PIP siguieron aumentando hasta el 58%, y los que tenían el valenciano en una asignatura descendieron al 14%.

En Bachiller, durante el curso 1998/1999 se estima que los que estudiaban en valenciano solo una asignatura representaban alrededor del 80% del alumnado de la Comunidad, un 17% tenían un plan de estudios bilingüe, y solo alrededor del 3% tenía el valenciano como lengua vehicular.

Durante el curso 2008/2009, los que tenían el valenciano como lengua vehicular ascendieron al 18%, un 60% tenía un plan de estudios bilingüe, y el 21% tenía el castellano como lengua vehicular.

En resumen, los datos globales demuestran que durante los años que estuvieron implantados los tres sistemas, el que da prioridad al castellano fue el más implantado en los centros. Si bien, el sistema valenciano PEV análogo al sistema catalán, fue aumentando paulatinamente pero no alcanzó niveles significativos de implantación, con lo cual, la normalización del valenciano no se prevé importante.

### **Decreto 127/2012, de 3 de agosto**

No obstante, con el pretexto de las nuevas circunstancias «sociales, políticas y económicas» surgidas con la Globalización, se promulga el Decreto 127/2012, de 3 de agosto de 2012 que reformó el sistema educativo valenciano.

Se trata de un programa de educación plurilingüe que concede más presencia al inglés, en detrimento de las lenguas oficiales. Así, el art. 6 del decreto dice lo siguiente:

2. Hasta la aprobación de los proyectos lingüísticos de los centros educativos, éstos contendrán los programas plurilingües que correspondan a los programas de educación bilingüe (Programa de Enseñanza en Valenciano PEV, Programa de Inmersión Lingüística PIL y Programa de Incorporación Progresiva PIP) que tienen implantados en el momento de la entrada en vigor de este decreto. En este sentido, el PEV y el PIL se asimilarán al PPEV y el PIP al PPEC.

7. En la Educación Infantil, el programa plurilingüe se caracterizará, además de por la enseñanza en valenciano y/o castellano, por la exposición a la lengua inglesa a partir del primer curso del segundo ciclo de la Educación Infantil.
8. En la etapa de Educación Primaria, los programas plurilingües se caracterizarán, además de por la enseñanza en valenciano y castellano, por la enseñanza en inglés de contenidos específicos del currículo de, por lo menos, un área no lingüística, previa autorización de la Administración educativa.
9. Los programas plurilingües en la Educación Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional de grado medio se caracterizarán, además de por la enseñanza en valenciano y castellano, por la enseñanza de contenidos específicos del currículo de, como mínimo, una materia o módulo no lingüístico en inglés, previa autorización de la Administración educativa.

Es decir, se van a sustituir los tres programas educativos PEP, PIL y PIP, por dos: PPEV cuya lengua vehicular es el valenciano, y PPEC cuya lengua vehicular es el castellano. Además, se fijan unos mínimos de dos asignaturas en inglés en ambos programas desde Educación Primaria. Es decir, como sucede en Galicia, se sustituye el paradigma anterior donde se intentaba implantar la lengua propia, por uno nuevo donde el inglés se sitúa como lengua de más utilidad, y donde el campo de implantación del valenciano se va reduciendo gradualmente, por tener que competir en el sistema educativo con otras dos grandes lenguas. Así, se va reduciendo la esperanza de normalización.

Tras estas políticas educativas, según los datos estadísticos oficiales, mientras que en 1995 (Generalitat Valenciana, 1995) el valenciano era la lengua del 44,3% de la población de la zona valencianoparlante, en 2015 (Generalitat Valenciana, 2015) el porcentaje de la población cuya lengua materna era el valenciano descendió hasta el 23,5%. Un porcentaje nada sorprendente teniendo en cuenta que el programa educativo implantado mayoritariamente en los centros educativos de la Comunidad fue el diseñado para la zona castellanohablante, y que tras la reforma de 2012 la implantación del valenciano en la educación no aumentó.

#### **Ley 4/2018, de 21 de febrero**

En 2018 se aprueba una nueva ley educativa por la que se pretende introducir un nuevo sistema plurilingüe en la enseñanza de la Comunitat Valenciana. Según lo establecido en el art. 6 de la ley, desaparece la doble línea educativa anterior, con el valenciano y el castellano como lenguas vehiculares, para implantar un nuevo sistema donde las lenguas

oficiales se ven reducidas en el horario lectivo a unos mínimos del 25% cada una, para introducir el inglés como lengua vehicular entre el 15% al 25% del horario lectivo. No obstante, el art. 11 dice que se promoverá que “los centros educativos sostenidos con fondos públicos vehiculen el 50 % del tiempo curricular en valenciano”. Este plan se prevé que se introduzca paulatinamente en los centros, para estar completamente implantado en el curso 2020-2021.

No obstante, la ley no propone ningún tipo de alternativa para una educación íntegra en la lengua materna de los alumnos, ya sea valenciano o castellano, y con el uso del inglés como lengua vehicular se inicia así el proceso de colonización lingüística global ya iniciado en otras comunidades autónomas.

## 6. 5. El catalán en El Carche (Murcia)

El Carche es una sierra situada al noreste de la Región de Murcia en la cual existen entidades inframunicipales pertenecientes a Yecla, Jumilla y Abanilla cuya población es catalanohablante, concretamente de la variedad valenciana. La causa de esta realidad sociolingüística tiene su origen a mediados del siglo XIX, ya que tras años de crecimiento demográfico en la zona, de expansión agrícola y del sistema enfitéutico, llegó a la zona población procedente de los alrededores alicantinos, concretamente de comarcas del Vinalopó, justo al otro lado de la frontera murciana (Escudero, 2009: 84-386).

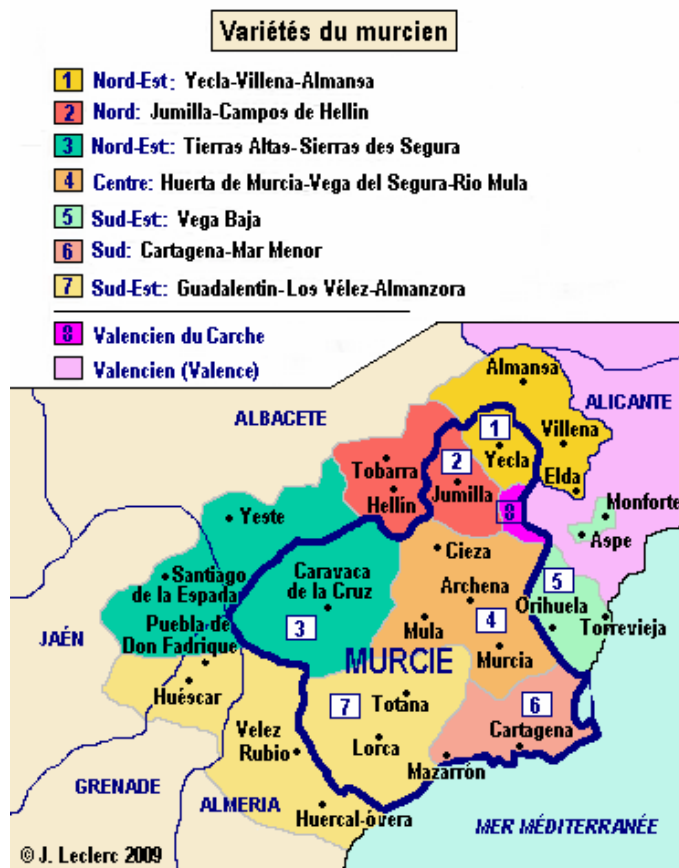


Figura 6: El catalán (valenciano) del Carche, el número 8 en rosa.

Fuente: <http://www.axl.cefan.ulaval.ca/europe/espagne-murcie.htm>

## **6. 5. 1. Estatus legal**

### **Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio**

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia de 1982, en su art. 8 que alude a las peculiaridades culturales encontramos lo siguiente:

La Comunidad Autónoma prestará especial atención al derecho consuetudinario de la Región y protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Puede suponerse que sea la lengua catalana hablada en el Carche esa “peculiaridad cultural” o “variante local” de la Región de Murcia, pero no se reconoce explícitamente su existencia. Por tanto, no encontramos ningún tipo de medida para su protección. Para ello, habría que ampliarlo en reformas estatutarias posteriores.

No obstante, el art. 19 encontramos lo siguiente:

1. La Región de Murcia podrá establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas previa autorización de las Cortes Generales.

Con lo cual, se podría establecer algún tipo de acuerdo con la Comunidad Valenciana - la cual es origen de la variedad lingüística local de el Carche y, con la cual, por tanto, comparte variedad lingüística catalana-, para establecer medidas de normalización lingüística en el Carche.

## **Ley 6/1998, de 30 de noviembre**

La ley 6/1998 de consejos escolares de la Región de Murcia también ofrece un marco favorable a la introducción de la lengua catalana del Carche en su sistema educativo:

Art. 3.

La programación general de la enseñanza se orientará fundamentalmente al logro de los siguientes objetivos contemplados en la Constitución y Leyes Orgánicas que regulan el proceso educativo:

(...)

g) Fomentar la conciencia de la identidad regional, mediante la difusión y el conocimiento de los valores históricos, geográficos, culturales y lingüísticos de nuestra Región.

Sin embargo, el fomento del conocimiento lingüístico de la región no se concretó en ninguna medida plausible. El catalán siguió siendo ignorado por las instituciones murcianas.

No obstante, gracias al marco legal que ofreció esta ley y el artículo 19 del Estatuto de la Región de Murcia, a partir del curso 2005/2006 se empezaron a impartir cursos de valenciano en la Universidad de Yecla (en cuyo municipio se encuentra la pedanía catalanohablante de Raspay) financiados por la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* (Escudero, 2009: 392).

En niveles inferiores, el catalán (valenciano) no está presente en los currículums académicos ni como materia ni mucho menos como lengua vehicular, por tanto el catalán del Carche parece una lengua destinada a la extinción por la ausencia de medidas normalizadoras.

La única esperanza lingüística para la zona es el hecho de que algunos alumnos de pedanías catalanohablantes del Carche, siguen sus estudios primarios y sobretodo secundarios en el municipio alicantino de El Pinós, en el cual el valenciano sí que está presente en el currículum académico (Escudero, 2009: 392-393).

Respecto a la población catalanohablante del Carche, los últimos datos oficiales se remontan al año 2004 y contabilizan unos 600 habitantes, pero el número de hablantes reales sería algo menor por contar con un 13,70% de población extranjera (Escudero Medina, 2004: 385). Hoy en día, a tenor del nulo reconocimiento legal de la lengua en



la Región de Murcia y por tanto a la ausencia de medidas para su normalización, se prevé que 15 años después los hablantes de catalán en el Carche hayan descendido.

## 7. CONCLUSIONES

Las lenguas románicas minorizadas en España tuvieron su oportunidad de ser normalizadas a partir de la Constitución de 1978, que delegó su oficialidad en los distintos estatutos autonómicos.

En Galicia la normalización del gallego mediante su introducción en la enseñanza fue breve y tardía.

Hasta 1995 no se prescribieron un mínimo de asignaturas a impartir en gallego, pero inferior al número de horas lectivas en castellano, con lo cual, el estatus de inferioridad del gallego con respecto al castellano en la enseñanza seguía vigente. Con el Decreto 124/2007, del 28 de junio, que regulaba el uso y promoción del gallego en el sistema educativo, aplicando medidas del PXNLG de 2004, surgieron contextos monolingües en gallego y un equilibrio entre el castellano y el gallego en la enseñanza. No obstante, en 2010 con el cambio de gobierno fue sustituido por un plan de enseñanza plurilingüe, en el cual el gallego no podía optar a ser vehicular más que en un tercio de las asignaturas, por la introducción del inglés.

Mediante estas leyes, el gallego se fue introduciendo poco a poco en la enseñanza, pero en 2010 hubo un punto de inflexión en el cual el gallego fue excluido para impartir materias científicas, denigrando así su prestigio, y reduciendo su ámbito de implantación. Con lo cual, el reducido ámbito de uso del gallego en la enseñanza de Galicia no ha “galleguizado” a los alumnos, sino que probablemente ha contribuido a “castellanizar” a los gallegohablantes. Así, partiendo de una diglosia desfavorable al gallego, la sustitución lingüística ha seguido su curso, hasta el punto de que los que su lengua inicial era el gallego, en 2016 suponían el 44%, 18 puntos por debajo que en 1992. La lengua inicial mayoritaria en los menores de 65 años es el castellano. (RAG, 2018: 14)

. No obstante, parece que en los últimos años la tradicional diglosia gallega está remitiendo. Esto es debido a que gracias a la presencia obligatoria del gallego en la enseñanza, en los medios comunicación y en la política, obtiene visibilidad y recupera prestigio.

En Asturias la situación del gallego es crítica, ya que ni siquiera se reconoce oficialmente. En el Bierzo, a pesar de su reconocimiento legal (sin ser cooficial) su uso

en la enseñanza es opcional, y es hablado prácticamente por la gente de mayor edad. Así, su desaparición parece ser cuestión de tiempo de no implantar políticas lingüísticas importantes, lo cual parece muy poco probable. En Extremadura el gallego no está introducido en la enseñanza, a pesar de ello, su problemática no reside en la pérdida de hablantes, los cuales tienen una gran estima de su lengua, sino en su pérdida cualitativa a causa de la masiva castellanización que sufre, sobretodo en los más jóvenes.

El asturiano en Asturias ha sido ignorado por las instituciones, ya que ni siquiera es oficial en su comunidad, y su introducción en la enseñanza no se produjo hasta 1998 como materia optativa por 2 horas semanales. Es inicialmente cursado por algo menos de la mitad del alumnado, y va perdiendo alumnos a medida que van avanzando en las etapas educativas. Con lo cual, se puede concluir que su situación en la enseñanza y a nivel social es dramática. La situación de la lengua en León y Zamora es aún peor, ya que ni siquiera se ofrece como asignatura optativa en la enseñanza, con lo cual no parece que se vaya a revertir su tendencia a la desaparición.

El aragonés corre una suerte similar, ya que no es oficial en Aragón y se introdujo en la enseñanza como materia extracurricular a partir del curso 1997/1998. No obstante, en el curso 2016/2017 se introdujo como lengua vehicular en la enseñanza infantil de algunas localidades pirenaicas, pero su situación social es dramática, ya que en ninguna comarca supera el 20% de hablantes habituales, así que sin reconocimiento oficial y muy escaso número de hablantes, no parece que vaya a revertirse su situación.

El aranés tuvo una introducción en la enseñanza relativamente temprana. Desde el curso 1987/1988 era lengua vehicular de una de las tres vías de enseñanza (las otras: catalán y castellano) hasta tercero de primaria, y desde entonces, fue lengua vehicular del mismo número de materias que el catalán y el castellano. Desde el curso 1996/1997 los alumnos hasta tercero de primaria reciben su enseñanza enteramente en aranés, con lo cual su prestigio y conocimiento social debería ser óptimo. Sin embargo, sus datos de uso social no reflejan una correlación con su presencia en la enseñanza, ya que es lengua materna del 20% de los araneses, y lengua habitual tan solo del 17%. En este caso concreto, el factor determinante de minorización social es la inmigración.

El catalán en Catalunya partía, a diferencia de las demás lenguas románicas minorizadas de España, de gran uso tanto en las clases bajas como en la burguesía, con lo cual no existía una importante diglosia social que provocara la sustitución lingüística. Probablemente por esta buena situación previa, desde 1983 el 90% de los alumnos de infantil y primaria estudiaban Lengua Catalana, y era lengua vehicular de dos materias

en todos los niveles educativos. Desde 1992 el catalán se convirtió en lengua vehicular de la enseñanza en todos los niveles educativos no universitarios. Con lo cual, la enseñanza en Catalunya se ha convertido en un importante elemento normalizador del catalán, que contribuye a mantener su gran prestigio y presencia social como ninguna otra herramienta política. Sin embargo, las estadísticas no muestran una correlación exacta entre presencia del catalán en la enseñanza y uso social. Según fuentes oficiales (Generalitat de Catalunya, 2013), el uso habitual del catalán en el año 2013 se da en un 65% en los nacidos en Catalunya (porcentaje algo bajo, pero se entiende mejor el dato si consideramos que aquí se incluyen a descendientes de nacidos en otras comunidades autónomas). Por tanto, se puede establecer la hipótesis de que en el contexto español, donde existen territorios donde conviven la lengua estatal y la local, la inmigración de segunda generación podría no siempre adoptar la lengua local como habitual aún en un contexto de inmersión lingüística, sino que usa la lengua oficial en todo el Estado (ya sean monolingües, o no), sobre todo si además es su lengua materna. Este caso, a tenor de las estadísticas, la inmigración también constituye un factor de minorización social. Sobre el catalán en la enseñanza de Baleares, desde 1997 hay dos modelos educativos: uno catalán, y otro bilingüe donde el catalán tiene una presencia en la enseñanza del 50% de las materias. Ninguno es mayoritario, dado que tiene una afluencia de alumnos más o menos repartida. A pesar de estar implantado en la enseñanza de ambos modelos, el uso social del catalán no es alto (36%), debido de nuevo a la alta inmigración en las islas.

En la Comunitat Valenciana el valenciano es obligatorio desde 1983 en el territorio castellanoparlante y valencianoparlante. En 1997 se introdujeron los 3 modelos educativos, siendo el que daba prioridad al castellano (con 2 asignaturas no lingüísticas en valenciano) el más implantado, con diferencia. Además, en 2018 se introdujo el sistema plurilingüe, donde el valenciano queda aún más reducido en la enseñanza por la introducción de inglés. Tras estas políticas, no sorprende que en 2015 el valenciano fuera la lengua materna de solo el 23,5% de la población de la comunidad.

En el Carxe, el catalán es ignorado por las instituciones y está en proceso de sustitución lingüística, sin previsión de revertir la situación.

En conclusión, los hablantes de lenguas románicas minorizadas de España (con la excepción de Catalunya y Galicia) se pueden ver amenazados para seguir usando su lengua con normalidad en todos los ámbitos de su vida dentro de su territorio, ya que

muchas no tienen siquiera reconocimiento y protección institucional, y otras tienen que seguir conviviendo con factores minorizadores. Su implantación en la enseñanza, aunque parecía que tendía a aumentar, con la Globalización parece que hay un nuevo pretexto para que desde los gobiernos se prescriba una reducción de su ámbito de implantación, esta vez en favor del inglés.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcaraz Ramos, M. (1999): *El régimen jurídico de las lenguas en la Comunidad Valenciana*. Universitat d' Alcant

Alonso de la Torre, J. R. (2019): «La conexión extremeña» *La Voz de Galicia*. 10/03/2019 [en línea] Disponible en: [https://www.lavozdegalicia.es/noticia/arousa/2019/03/10/conexion-extremena/0003\\_201903A10C12992.htm](https://www.lavozdegalicia.es/noticia/arousa/2019/03/10/conexion-extremena/0003_201903A10C12992.htm) [Consultado 23/06/2019]

Areny, M.; Mayans, P. & Forniès, D. (2012): *Catalan. The catalan language in education in Spain*. (2a ed.) “Mercator, European Research Centre on Multilingualism and Language Learning” Fryske Akademy

Asoc. Aragon. Sociología & Semin. Aragon. Sociolingüística (2011): *L'aragonés y lo catalán en l'actualitat*. Universidad de Zaragoza

Casas, N. (2013): *Historia y Arte en las Catedrales de España*, Madrid, Bubok Publishing

Cavero Domínguez, G. (2009): “Alfonso IX de León y el iter de su corte (1188-1230)” *e-Spania: Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes* (8)

Cintra, L. F. Lindley (1959): *A linguagem dos foros de Castelo-Rodrigo, seu confronto com a dos foros de Alfaiates, Castelo Bom, Castelo Melhor, Coria, Cáceres e Usagre*. Contribuição para o estudo do leonês e do galego-português do séc. XIII. Lisboa: Imprensa Nacional-Casa da Moeda

Colom Pastor, B. (2006): *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*. Barcelona, Atelier

Costas González, X. H. (2000): *Aspectos sociolingüísticos das falas do val do río Ellas (Cáceres)*, Mérida: Editora Regional de Extremadura

- Costas González, X. H. (2011): *A lingua galega no Eo-Navia, Bierzo occidental, As Portelas, Calabor e o Val do Ellas*, A Coruña: Real Academia Galega
- Costas, X. H. & Expósito-Loureiro, A. (2014): Galician. *The galician language in education in Spain*. (2a ed.), “Mercator, European Research Centre on Multilingualism and Language Learning” Fryske Akademy
- Escudero Medina, C. (2006): “El català en la intersecció de fronteres (lingüístiques i polítiques): la Franja d’Aragó i el Carxe de Múrcia” *Treballs de sociolingüística catalana*. Núm. 20, p. 383- 401
- Fernández Rei, F. (2003): “A situación do galego nas comarcas occidentais de Asturias, León e Zamora”, en H. Monteagudo e X. M. Bouzada Fernández (coords): *O proceso de normalización do idioma galego 1980-2000*. Vol. III *Elaboración e difusión da lingua* Santiago de Compostela: Consello da Cultura Galega, 363-423
- Fernández Rei, F. (2016): «Situación da lingua galega desde 1963 á actualidade», *Lengas. Revue de Sociolinguistique* [En línea], 79| *L’Europa romane: identités, droits linguistiques et littérature*. Número coordinado por M. Longobardi & H. Sheeren URL: <http://lengas.revues.org/1030> [consultado 23/06/2019]
- Ferrer i Fornells, M. (2018): «El TC declara inconstitucional que l’aranès sigui llengua “d’ús preferent” a la Vall d’Aran». *Ara*. 12/02/2018. [en línea] Disponible en: [https://www.ara.cat/societat/TC-declara-inconstitucional-preferent-Vall\\_0\\_1960004186.html](https://www.ara.cat/societat/TC-declara-inconstitucional-preferent-Vall_0_1960004186.html) [Consultado 23/06/2019]
- García Gil, H. (2008): *El asturiano-leonés: aspectos lingüísticos, sociolingüísticos y legislación* “Seminariu de Filoloxía Asturiana” Universidad de Oviedo
- García Negro, P. (1991): *O galego e as leis, aproximación sociolingüística*. Pontevedra, Cumio

- Generalitat de Catalunya (2013): Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya: *Enquesta d'usos lingüístics de la població de Catalunya del año 2013*.
- Generalitat de Catalunya (2014): Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya: *Enquesta d'usos lingüístics a les Illes Balears 2014*.
- Generalitat Valenciana (1995): Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte: *Conocimiento y uso social del valenciano*.
- Generalitat Valenciana (2015): *Conocimiento y uso social del valenciano, Encuesta 2015*. Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
- Giralt Latorre, J. (2017): *El catalán en Aragón: una aproximación diatópica*, Zaragoza: Universidad
- Giralt Latorre, J. & Nagore Laín, F. (eds.) (2018) *Lenguas minoritarias en Europa y estandarización*, Zaragoza: Universidad
- González Riaño, X. A. & García-Arias, X. L. (2008): *II estudiu sociolingüísticu de Lleón: identidá, conciencia d'usu y actitúes llingüístiques de la población lleonesa*, Academia de la Llingua Asturiana
- González Riaño, X. A. & Fernández-Costales, A. (2014): *Asturian. The asturian language in education in Spain* "Mercator, European Research Centre on Multilingualism and Language Learning" Fryske Akademy
- Lapresta Rey, C.; Huguet Canalís, A. & Suñils Sobriá, J. (2004): "Un modelo de educación trilingüe. El sistema educativo del Valle de Arán. Descripción, actitudes y perspectivas" *Revista de educación*. Núm. 333, p. 427- 440
- Llera Ramo, F. (1994): *Los asturianos y la lengua asturiana: Estudio sociolingüístico para el Principado de Asturias*. Oviedo: Consejería de Educación del Principado de Asturias
- Llera Ramo, F. & Sanmartín Antuña, P. (2003): *II Estudio Sociolingüístico de Asturias*. Oviedo: Academia de la Llingua Asturiana



- Llera-Ramo, F. (2017): *III Encuesta Sociolingüística de Asturias*. Oviedo: Academia de la Llingua Asturiana.
- López Susín, J. I. (2006): *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*. Barcelona, Atelier
- Manresa, A. (2015): «La izquierda de Baleares “entierra” el trilingüismo y potencia el catalán» *El País*. 03/07/2015. [en línea] Disponible en: [https://elpais.com/politica/2015/07/03/actualidad/1435944987\\_524900.html](https://elpais.com/politica/2015/07/03/actualidad/1435944987_524900.html) [Consultado 23/06/2019]
- Martínez Cortés, J. P. & Paricio Martín, S. J. (2017): *Aragonese. The aragonese language in education in Spain* “Mercator, European Research Centre on Multilingualism and Language Learning” Fryske Akademy
- Mata, J. (2012): *Jaume I. Rei i Mite*. Sàpiens, Barcelona
- Ministerio de Educación (2000): Oficina de Estadística del Ministerio de Educación: *Las cifras de la educación en España. Curso 1996-1997*
- Ministerio de Educación (2011): Oficina de Estadística del Ministerio de Educación: *Las cifras de la educación en España. Curso 2008-2009*.
- Monteagudo, H & Loredó, X. (ed.) (2018): *Lingua e sociedade en Galicia. Resumo de resultados 1992 – 2016*. A Coruña: RAG
- Pons Perera, E. (2006): *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España*. Barcelona, Atelier
- RAG (2010): *Informe que emite la Real Academia Galega sobre “La situación actual del gallego en Asturias, León y Extremadura” (período 2006-2008), solicitado por el Sr. Director General de Cooperación Autónoma del Ministerio de Política Territorial*
- RAG (2018): *Lingua e sociedade en Galicia. Resumo de resultados 1992 – 2016*. Sección de lingua /Seminario de Sociolingüística. Betanzos

Torres J. (coord.) (2005): *Estadística sobre els usos lingüístics a Catalunya*.  
Barcelona, Secretaria General de Política Lingüística, Generalitat de  
Catalunya

Varela, S. (2015): «Castilla y León relega el gallego a materia extraescolar en los institutos del Bierzo» *La Voz de Galicia*. 22/05/2015 [en línea] Disponible en:  
[https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/galicia/2015/05/22/castilla-leon-relega-gallego-materia-extraescolar-institutos-bierzo/0003\\_201505G22P16992.htm](https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/galicia/2015/05/22/castilla-leon-relega-gallego-materia-extraescolar-institutos-bierzo/0003_201505G22P16992.htm)  
[Consultado 23/06/2019]

Xarmenta (2010): *A Lingua Galega no Bierzo*, Informe elaborado a petición de la Real Academia Galega por la Asociación Berciana da Lingua “Xarmenta”, mecanoscrito.

<http://www.axl.cefan.ulaval.ca/europe/espagne-murcie.htm> [Consultado 23/06/2019]

## 9. APÉNDICE

### • Gallego

#### **Galicia**

- Real Decreto 1981/1979, de 20 de julio, por el que se regula la incorporación de la Lengua Gallega al sistema educativo en Galicia Gallego
- Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia
- Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística
- Orden de 1 de marzo de 1988, por la que se desarrolla el Decreto 135/1983, de 8 de septiembre, sobre aplicación de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística
- Decreto 221/1990 por el que se crea la comisión coordinadora para la normalización lingüística
- Decreto 247/1995, de 14 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 3/1983, de normalización lingüística, para su aplicación a la docencia en lengua gallega a aquellas enseñanzas de régimen general impartidas en los diferentes niveles no universitarios
- Plan xeral de normalización da lingua galega, de 22 de setembro do 2004, do Parlamento de Galicia.
- Decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo
- Decreto 79/2010, de 20 de mayo, para el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria de Galicia

#### **Principado de Asturias**

Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano

#### **Castilla y León**

- Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1983, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León
- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León

#### **Extremadura**

Decreto 45/2001, de 20 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural la “A Fala”

- **Asturiano**

- Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias
- Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano
- Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1983, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León
- Decreto 56/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación primaria en el Principado de Asturias
- Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias
- Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias
- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- 

- **Aragonés y catalán de Aragón**

- Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón
- Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, de reforma de dicho Estatuto.
- Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón
- Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón

- **Catalán**

#### **Catalunya**

- Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña.
- Ley 7/1983, de 18 d'abril, de normalització lingüística a Catalunya
- Decreto 75/1992, de 9 de marzo, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria a Cataluña
- Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística de Cataluña
- Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña

## **Illes Balears**

- 
- Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las islas Baleares
- Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística de las Islas Baleares
- Decreto 92/1997, de 4 de Julio, que regula el uso y la enseñanza de y en lengua catalana, propia de las Islas Baleares, en los centros docentes no universitarios de las Islas Baleares
- Decreto 67/2008, de 6 de junio, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears
- Decreto 15/2013, de 19 de abril, por el cual se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears

## **Comunitat Valenciana**

- Ley orgánica 5/1982 de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
- Ley 4/1983 de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano (LUEV)
- Decreto 233/1997 de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas e Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
- Decreto 234/1997 de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de los institutos de educación secundaria.
- Decreto 127/2012, de 3 de agosto, del Consell, por el que se regula el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria en la Comunitat Valenciana

## **Murcia**

- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia
- Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia

### **• Aranés**

- Ley 7/1983, de 18 de abril de 1983, de Normalización Lingüística de Catalunya
- Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre régimen especial del Valle de Arán
- Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán